



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN  
AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 02800-2017-24-1707-JR-  
PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**NUÑEZ PEREZ, JARLIN ROJANO**

**ORCID: 0000-0003-1125-9643**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0193-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:00** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 02800-2017-24-1707-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023**

**Presentada Por :**  
(2606162002) **NUÑEZ PEREZ JARLIN ROJANO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 02800-2017-24-1707-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023 Del (de la) estudiante NUÑEZ PEREZ JARLIN ROJANO, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado con mucho amor a mis seres queridos, mis padres, Nolberto Núñez Gamonal y María Doraliza Pérez, a mis hermanos, compañeros de estudio y demás amistades con el deseo de que los presentes aportes ayuden a ampliar los conocimientos de nuestros asiduos lectores

A mis padres y hermanos forjadores de un mañana mejor por su apoyo constante en mi formación profesional.

*Jarlin Rojano, Núñez Pérez*

## AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios todo poderoso por darnos la salud y la vida en los momentos difíciles que nos encontramos, agradecer a los compañeros de estudio por su constante ayuda en el trabajo estudiantil y a todos los que hicieron posible este trabajo.

*Jarlin Rojano, Núñez Pérez*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula .....	I
Jurado evaluador .....	II
Reporte turnitin .....	III
Dedicatoria .....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice general .....	VI
Lista de cuadros consolidados de resultados .....	XI
Resumen .....	XII
Abstract .....	XIII
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>01</b>
1.1. Descripción del Problema .....	01
1.2. Formulación del problema .....	02
1.3. Justificación de la investigación .....	02
1.4. Objetivo .....	02
1.4.1. Objetivo general .....	02
1.4.2. Objetivos específicos .....	02
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>04</b>
2.1. Antecedentes .....	04
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	04
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	05
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales .....	06
2.2. Bases teóricas .....	07
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	07
2.2.1.1. El proceso penal .....	07
2.2.1.1.1. Concepto .....	07

2.2.1.1.2. Etapas del proceso.....	08
2.2.1.1.3. Principios.....	08
2.2.1.1.4. Finalidad.....	10
2.2.1.2. La prueba.....	10
2.2.1.2.1. Concepto .....	10
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba .....	10
2.2.1.2.3. Valoración y apreciación de la prueba .....	11
2.2.1.3. <b>La sentencia</b> .....	11
2.2.1.3.1. <b>Concepto</b> .....	11
2.2.1.3.2. <b>Estructura de sentencias</b> .....	11
2.2.1.3.3. Motivación de l sentencia .....	12
2.2.1.4. Los medios impugnatorios .....	12
2.2.1.4.1. Concepto .....	12
2.2.1.4.2. Fundamentos .....	13
2.2.1.4.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal.....	13
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	14
2.2.2.1. Usurpacion .....	14
2.2.2.1.1. Concepto .....	14
2.2.2.2. El delito de usurpacin clandestina.....	14
2.2.2.3. Delito de usurpacion .....	14
2.2.2.4. Generalidades de la usurpacion.....	15
2.2.2.5. Bien juridico protegido .....	15
2.2.2.6. El despojo de lam posesion.....	15
2.2.2.7. Turbacion de la posesion.....	15
2.2.2.8. La proteccion de la posesion .....	16
2.2.2.9. La posesion como bien juridico protegido .....	16
2.3. Hipótesis - Marco Conceptual.....	16

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	18
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	18
3.1.1. Tipo de investigación .....	18
3.1.2. Nivel de investigación .....	19
3.1.2.1. Exploratoria .....	19
3.1.3. Diseño de investigación.....	20
3.1.3.1. No experimental .....	20
3.1.3.2. Retrospectiva .....	20
3.1.3.3. Transversal .....	20
3.2. Unidad de análisis .....	20
3.3. Variable, definición y operacionalización .....	21
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información .....	23
3.5. Métodos de análisis de datos.....	23
3.5.1. De la recolección de datos .....	24
3.5.2. Plan de Análisis de datos.....	24
3.6. Aspectos éticos.....	25
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	26
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	30
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES .....	34
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	37
ANEXOS .....	42
ANEXO 01: Matriz de consistencia.....	43
ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable .....	44
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información .....	50
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	60
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos.....	97

ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados.....	108
ANEXO 07: Carta de compromiso ético .....	203
ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico .....	204

## LISTA DE CUADROS

Pág.

<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia .....	26
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	28

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2800-20017-24-1706-JRPE-01, del distrito judicial de Lambayeque, 2023? el objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral son dos sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicios de expertos, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación; fueron plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras Claves:** calidad, investigación, sentencia, usurpación.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated usurpation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 2800-20017-24-1706-JRPE-01, of the judicial district of Lambayeque, Peru 2023? the objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit is two sentences from a judicial file selected through non-probabilistic sampling or by convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument, a checklist, validated by expert judgments, the criteria to collect in the text of the sentences in the case of a set of quality parameters, pre-established in the line of investigation; were analysis plan; consistency matrix; Ethical principles. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to: the sentence of first instance was of very high, very high and very high rank; and of the second instance: Very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, investigation, judgment, usurpation.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

Sobre el delito materia de la presente investigación denominada usurpación es un tema de gran trascendencia en la actualidad. Su marco jurídico involucra vínculo familiar, círculo social de amigos, compañeros de trabajo e incluso a la sociedad en su conjunto, dado que de manera continua se presentan muchos casos donde las diversas personas presentan diversas argucias con el fin de poder quedarse con una propiedad y que para poder obtener beneficios referentes a su posesión hacen dilatar el tiempo con el fin de poder aburrir a su contrincante y así quedarse con dicho bien.

En el Perú en los últimos años el fenómeno de las invasiones ha aumentado, concordando así en algunas situaciones, el delito de usurpación, hechos delictivos que son perpetrados por personas naturales, familias, bandas y organizaciones criminales, donde los primeros nombrados efectúan este accionar con el fin de contar con un espacio donde vivir y una mejor calidad de vida, para ello, ocupan ilegalmente los terrenos públicos y privados. Esta realidad social, viene siendo aprovechada por bandas y organizaciones criminales, quienes con acciones delictivas usurpan y se apropian de terrenos a fin de comercializar a diferentes personas necesitadas, con el objeto de generar ganancias económicas.

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (inciso 16). Así, conforme al artículo 60°, el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Asimismo, el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, según lo prescrito por el artículo 70° de la Constitución.

## **1.2. Formulación del problema.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?

## **1.3. Justificación**

El presente proyecto de investigación se justifica porque va a ayudar a analizar diversos problemas existentes en el sistema de administración de justicia, por ello que al analizar las sentencias en estudio sobre usurpación y al aplicar parámetros específicos, ayudara a determinar la manera como los administradores de justicia están fundamentando o motivando las sentencias y así poder dejar precedentes a futuras investigaciones para que indaguen este tipo de investigación y así poder apertura en los administradores de justicia a que tomen en cuenta que sus sentencias son analizadas y revisadas y así puedan tomar consciencia y emitan resoluciones acorde a ley.

De igual manera este proyecto de investigación servirá para así poder dar a conocer aspectos fundamentales de la identificación de actos importantes con la cual debe contar una sentencia y esto va a ayudar a ser una investigación que ayudará a muchos estudiantes y personas relacionadas con el aspecto jurídico

## **1.4. Objetivos de la investigación.**

**1.4.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

### **1.4.2. Específicos.**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia usurpación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### A nivel internacional

Jiménez, (2017) en España investigó: “Usurpación pacífica de bienes inmuebles”, teniendo como objetivo establecer pautas para diversos procesos de desalojo en forma pacífica; su metodología fue de tipo cualitativa y descriptiva, se llegó a las siguientes conclusiones entre otras: a) Coherencia interna del Ordenamiento Jurídico y cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas. Antes de la reintroducción en el Código Penal de la usurpación impropia o pacífica como delito, un sector doctrinal y jurisprudencial, para evitar la impunidad de estas conductas, sostenía la subsunción de la ocupación pacífica de bienes inmuebles en el delito de coacciones.

b) Bien jurídico: patrimonio inmobiliario, orden público y seguridad del tráfico. Nos encontramos ante un delito pluriofensivo que pretende tutelar el patrimonio inmobiliario, el orden público y la seguridad del tráfico. c) Principio de intervención mínima. Ha de tenerse en cuenta que el legislador ha querido sancionar penalmente la ocupación inmobiliaria sin violencia ni intimidación, respecto de inmuebles que no constituyan la morada del propietario, por lo que es evidente la exigencia de que estas conductas deben ser castigadas, conforme al principio de legalidad (que vincula como ningún otro a los tribunales del orden penal), y ello sin perjuicio de la protección civil del derecho de propiedad.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador cuyo objetivo es establecer el contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; en este estudio se usó una metodología deductivo y sus conclusiones fueron: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y

actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Lorente (2014). En su investigación titulada: “Delitos de atentado contra la autoridad, su agente, sus funcionarios públicos, resistencia y desobediencia” (Tesis para optar el grado de Doctor de la Universidad de Granada), tuvo como objetivo identificar aspectos específicos para la configuración del delito de atentados contra la autoridad, la metodología fue descriptiva y se concluyó: los delitos atentan contra los agentes del orden, siendo funcionarios públicos, resistencia y desobediencia a la autoridad cumplen con creces las recomendaciones planteadas dándose sin lugar a duda como el objetivo central y fundamental de la tesis

### **A nivel nacional**

Álvarez (2017), “Las principales consecuencias jurídicas del ingreso clandestino al bien inmuebles incorporado en el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal como nueva modalidad del delito usurpación en el distrito fiscal y Penal de Cajamarca” el objetivo primordial ha sido determinar qué consecuencias jurídicas se produjeron por el ingreso clandestino al bien inmueble artículo 202° inciso 4 del Código penal, aquí hace un enfoque analítico alusivo al delito antes mencionado, de qué manera se vulnera el delito de ultima ratio, debido que este delito era visto por vía civil, al ser tipificado en el inciso debería ser abordado como prima ratio. También hace referencia de se debe crear un mecanismo que realice un control de la cargaprosesal en el sistema judicial de Cajamarca.

Prado (2016) en su tesis titulada El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo de la PUCP, cuyo estudio tuvo como objetivo general determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991, respectivamente; así como sobre sus modalidades agravadas específicas descritas en los artículos 186° y 189°, respectivamente. La investigación tuvo una metodología de tipo cuantitativa y cualitativa. Y sus **conclusiones** de esta investigación son: que la política criminal frente a los delitos de robo y hurto, en el periodo 2006-2011, respondió a un modelo de seguridad ciudadana y de giro punitivo, en el que las decisiones de sobre criminalización, de incremento de penas e incorporación de circunstancias agravantes específicas, fueron las más frecuentes. Esta tendencia generó dos tipos de consecuencias negativas: i) formales, vinculadas a los efectos sobre los principios configuradores del Derecho Penal, y ii) materiales, orientadas a los efectos que generan en la sociedad.

Retamozo (2016) en la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 0390-2010- JR-PE06, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho– Lima, 2016.”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias sobre usurpación, así mismo la metodología aplicada fue de tipo cuantitativa y cualitativa, arribó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 390-2010, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho- Lima fueron de rango alta y alta, respectivamente.

### **Antecedente local o regional**

Espinosa, (2014) en Perú investigó “el delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú”, en donde su objetivo dar a conocer como existe mucha informalidad en lo referente a la propiedad, su metodología fue no experimental, y su conclusión fue: a) previa a la modificación del código penal, mediante la ley N°30076, la protección penal del patrimonio inmobiliario, a través del delito de usurpación (Art. 202°),

presentaba sendas deficiencias (impresión del bien jurídico protegido, vacío legislativo respecto a la ocupación de inmuebles en ausencia de poseedor, interpretación extensiva del despojo con violencia contra las cosas, y la descripción típica de la modalidad de despojo basada en elementos normativos complejos del ordenamiento civil), las cuales devinieron en la necesidad de plantear nuevas fórmulas típicas que superen las carencias (ej. Usurpación clandestina). b) la legislación y la doctrina extranjera han brindado aportes esenciales para promover la tipificación de la usurpación clandestina en el país. El modelo seguido fue el argentino; no obstante, la legislación española y uruguaya presentan más adecuados tratamientos del supuesto de la usurpación clandestina de inmuebles.

Paredes (2015), tesis denominada: “El propietario no poseedor como sujeto pasivo en el delito de usurpación clandestina sancionado en el inciso 4, del artículo 202 del código penal peruano”, tuvo como finalidad un análisis crítico de los aspectos intervinientes referidos al literal 4 del artículo 202, que se encuentra previsto y sancionado según lo establece en código penal peruano. La mitología que se aplicó fue la revisión teórica para sustentar la legislación existente y teorías referentes a la sanción que se impone para esta nueva tipificación del delito, haciendo énfasis en la identificación de la protección jurídica referida a la usurpación y poder emitir un juicio llegando a una interpretación adecuada según la tipicidad del delito.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Peña (2018), es el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo el principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se erigen en formas de control y limitación de la persecución penal. (p.61)

## **2.2.1.1.2. Etapas**

### **2.2.1.1.2.1. La Investigación Preparatoria**

“Es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal” (Caro, 2004).

### **2.2.1.1.2.2. La Etapa Intermedia**

Esta etapa es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso Común. Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral (Mixán, 2006).

### **2.2.1.1.2.3. El juzgamiento o el juicio oral**

Es la etapa principal del proceso, “donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. El debate procesal se rige por los principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad. Esta fase decisoria se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia de los principios de oralidad, publicidad y concentración. Sin perjuicio de las demás garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de DD. HH. Aprobados y ratificados por el Perú”. (San Martín, 2006).

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal**

Se tienen los siguientes principios:

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Aguilar (2015) señala que hoy en día es la base donde se sostiene el sistema penal, pues si bien el Estado puede hacer uso del ius puniendi, este no puede efectuarse hasta

demostrarse bajo hechos y/o pruebas tangibles la culpabilidad del acusado, en ese sentido este principio resguarda la integridad del sujeto señalado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría proceder el Estado en ejercicio de su autoridad (p.27).

#### **2.2.1.1.3.2. Principio al derecho de defensa**

Establece que los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003).

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de proporcionalidad de la pena**

Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talionar o de venganza (p.144)

#### **2.2.1.1.3.4. Principio del Derecho a la Prueba.**

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar. (Zumaeta, 2004).

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de correlación entre Acusación y Sentencia**

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por la Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular

contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley (San Martín ,2011).

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de Lesividad**

Establece que cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por nuestras normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino, 2004)

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de Legalidad**

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003)

#### **2.2.1.1.4. Finalidad del proceso penal**

Guillén (2001) da a conocer que “la finalidad es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social”.

### **2.2.1.2. La Prueba**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Se puede establecer a la prueba en el proceso penal, como la acción procesal del juez y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho establecidos (San Martín, 2006)

La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales (Cubas, 2009).

#### **2.2.1.2.2. El Objeto de la Prueba**

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto

de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba. (Neyra, 2012. p.58)

### **2.2.1.2.3. La Valoración de la Prueba**

Talavera (2010) acota; el juez requiere de ciertos indicios para que, al momento de dar valor a las pruebas presentadas, no tenga consideración a las pruebas de la contraparte puesto que estas no son fiables.

### **2.2.1.3. La sentencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

San Martín (2006), sostiene que es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Frisancho (2010), sostiene que es la Resolución del Juez o Sala Penal que poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo de ser el caso todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio

#### **2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia**

Calderón (2007) considera que la sentencia consta de tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

- **En la parte expositiva** “se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”.

- **En la parte considerativa** “se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el Juez y que justifican el fallo”.

- **La parte resolutive**, es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional.

### **2.2.1.3.3. La motivación de la sentencia**

Cordón (2012), sostiene que la libertad del magistrado y la del juez que es fuerza para elegir no puede ser ilimitada ni menos pre potente. Sus fallos, que concretan el juicio y se convierten en *lex specialis*, no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso. No quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), (p.429)

#### **2.2.1.3.3.1. La función de la motivación en la sentencia**

Cordón (2012), expresa lo siguiente:

- **Función Endoprocesal:** “Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, por una parte, el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia superior”.

- **Función extraprocesal:** “El juez se expresa hacia la sociedad en general mediante sus resoluciones judiciales, una adecuada motivación de las mismas demuestra la imparcialidad con la que procede en cada caso concreto. Un análisis especializado de las resoluciones judiciales debidamente motivadas, da cuenta de la aplicación de las normas del sistema jurídico, lo que permite controlar su racionalidad”.

- **Función pedagógica:** “En cada resolución judicial debidamente fundamentada, se aplica el derecho material otorgando protección a quien solicita tutela jurisdiccional, en tal sentido, las resoluciones judiciales pueden cumplir un rol orientador no sólo para sus destinatarios inmediatos, sino para la ciudadanía en general, de manera que la conducta debida pueda basarse en el contenido de las resoluciones judiciales”.

### **2.2.1.4. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.4.1. Definición**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se

está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos, 2013)

#### **2.2.1.4.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Radica en la imperfección del juez en cuanto como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes en la emisión de sus resoluciones, algún gravamen, perjuicio o lesión a sus intereses, por lo que la ley les reconoce la facultad de gestionar la reparación del agravio mediante el uso de los medios impugnatorios. (Peña 2004).

#### **2.2.1.4.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal**

##### **A. El recurso de reposición**

Es un medio de impugnación de poca relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Procede contra los decretos o las llamadas providencias, pero no contra las resoluciones de mayor jerarquía llámese sentencias o autos (art. 415° del NCPP).

##### **B. El recurso de apelación**

Constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

##### **C. El recurso de casación**

Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia casación por infracción penall o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia casación por quebrantamiento de la forma. (Sánchez, 2009).

##### **D. El recurso de queja**

San Martín (2003) afirma “que este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso”.

#### **2.2.1.4.3.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto en estudio, se observa que, en el acto de la lectura de sentencia, el sentenciado interpone recurso de apelación.

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. Usurpación Clandestina y La Ley N° 30076:**

El Derecho de Propiedad como Bien Jurídico En el año 2013, legislativamente llegó a formarse una extensa ola normativa que dio lugar a un nuevo panorama en el ordenamiento penal y de la cual si bien podría afirmarse que se ha mostrado ya su pico más alto- no existe resquicio para afirmar que todas las modificaciones o incorporaciones normativas han llegado a la orilla. El hecho concreto es que Leyes como la N° 30030, la N° 30037, la N° 30050, la N° 30054, Artículo 202° numera 3 del Código Penal sanciona: “El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

#### **2.2.2.2. El Delito de Usurpación Clandestina**

En opinión de Anglas (2015), la pretensión del delito de usurpación ha tenido desde siempre la pretensión de proteger el derecho de posesión ante los ataques más graves realizados en su contra. Especialmente los casos donde se utiliza la violencia o amenaza contra las personas, para despojarlos o perturbar la posesión, también se utiliza el engaño o abuso de confianza, con el propósito de despojar la posesión.

Al respecto, la Ley N° 30076, realizó dos modificatorias artículo 202 del Código Penal. Donde adiciona una tercera modalidad básica del delito de usurpación, para sancionar con pena privativa de libertad a “el que, clandestinamente, ingrese a un inmueble, utilizando actos ocultos, en ausencia del propietario o con precauciones para afirmar el desconocimiento de quien pueda oponerse”.

#### **2.2.2.3. Delito de Usurpación**

Para Amaru (2013), el termino de "usurpación" proviene del Derecho Romano, asimismo en el Diccionario de la Real Academia de la OD Lengua (RAE), cuyo vocablo usurpación deriva del latin usurpatio- onis/usurpati, y que define a la acción y efecto de usurpar, lo cual OD consiste: en apoderarse de una propiedad o de un derecho

que legítimamente pertenece a otro, generalmente con violencia; o arrogarse dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como propio

#### **2.2.2.4. Generalidades de la Usurpación**

El Derecho penal debe construir sus preceptos conforme a las características particulares presentadas por cada caso en concreto, cuando el bien jurídico es objeto de ataque por la conducta lesiva. Así, se ha formulado normativamente una tipicidad penal que responde a la naturaleza del objeto material del delito, nos referimos a la Usurpación.

#### **2.2.2.5. Bien jurídico protegido**

En el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión; definida por el artículo 896° del Código Civil como ‘el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad’; esto es, el usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien mueble”. (Expediente N° 5913-97-Lima)

#### **2.2.2.6. El despojo de la posesión**

Tratándose del despojo de la posesión, el delito aquí consiste en despojar a otro a otro, total o parcialmente de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un inmueble, lo que trae consigo excluir, desposeer o quitar a una persona de la ocupación del inmueble. Se dice que es total cuando se priva al sujeto pasivo de todo el inmueble y parcial cuando se le priva a aquél de la posesión de una parte del inmueble. El despliegue de estos actos típicos traerá como consecuencia, por un lado, que el poseedor, tenedor u otro resulte desplazado o excluido de su ocupación y, por otro, que el sujeto activo se halle en condiciones de permanecer en la ocupación, toda vez, que, para ser típico, el despojo debe estar signado por la finalidad de permanecer en el inmueble.

#### **2.2.2.7. Turbación de la posesión**

De igual forma, tratándose de la “turbación de la posesión”, el delito aquí consiste turbar la posesión de un inmueble, lo que implica que el agente sin ocupar el inmueble, molesta o perturba temporalmente o permanentemente el ejercicio del derecho que corresponden a la posesión del sujeto pasivo. Se incluyen aquí también todos aquellos

actos realizados por el agente, que aun cuando no están dirigidos a despojar de la posesión a la víctima, busca afectarla.

#### **2.2.2.8. La Protección de la Posesión en el Derecho Penal**

Etimológicamente, según lo refieren las partidas de Alonso X; el sabio, el termino posesión puede derivar de la voz latina “possessio” (possidere, possideo, ossesscum), que significa estar establecidos o establecerse, y que deriva de la voz pedium positio, que significa “tenencia con pies”, otro sector refiere que la voz de origen es “posse”, que significa señorío.

#### **2.2.2.9. La Posesión como Bien Jurídico Protegido**

El Estado pretende tutelar el patrimonio de las personas, quienes quieren disfrutar de un bien inmueble con tranquilidad, para lo que se debe contar con la posesión mediata e inmediata, de acuerdo a los precedentes vinculantes, dentro de la usurpación el bien jurídico es la posesión, mas no la propiedad, pero para Salinas, R. (2015) el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión

### **2.3. Hipótesis.**

#### **2.3.1. General**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación en el expediente N° 2800-20017- 24-1706-JRPE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### **2.3.2. Específicas**

**2.3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**2.3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de

segunda instancia sobre usurpación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### **Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio" (Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 2800-20017-24-1706-JRPE-01, que trató sobre usurpación

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variable definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizaron un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas

de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos Éticos**

En el código de Ética para la investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docente o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I + D + i , asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 (año 2023) ULADECH Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.
- b) Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de biodiversidad y naturaleza.
- c) Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

**d) Beneficencia, no maleficencia:** Durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

**e) Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transferencia en la difusión responsable de la investigación.

**f) Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con los participantes.

#### IV. RESULTADOS

##### Cuadros consolidados de resultados.

**Cuadro 1:** *Calidad de sentencia de primera instancia sobre usurpación; Expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Variable en estudio	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones”					“Calificación de las dimensiones”	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	“Introducción”					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		“Postura de las partes”					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		“Motivación del derecho”					X		[17 - 24]	Mediana					
		“Motivación de la pena”					X								

		“Motivación de la reparación civil”					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva		“Aplicación del Principio de correlación”	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		“Descripción de la decisión”					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

**Lectura:** El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre *usurpación*, en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

**Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre usurpación; expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

“Variable en estudio”	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones”					“Calificación de las dimensiones”	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	“Parte Expositiva”	“Introducción”					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		“Postura de las partes”					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	“Parte considerativa”	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		“Motivación del derecho”					X		[17 - 24]	Mediana					
		“Motivación de la pena”					X		[9 - 16]	Baja					
		“Motivación de la reparación civil”					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	“Aplicación del Principio de correlación”	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
	“Descripción de la decisión”					X				[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**Lectura:** El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 202; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

## V. DISCUSIÓN

Respecto al primer objetivo específico donde se trata de determinar la calidad de la sentencia de primera instancia , se puede establecer que se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Unipersonal Penal de José Leonardo Ortiz, cuya calidad fue de rango muy alta, ya que se cumplió con cada uno de los parámetros tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, por tal razón es que se tiene que los operadores de justicia emitieron un fallo acorde a la aplicación de la norma que rige este tipo de procesos.

La parte expositiva de la sentencia contiene la existencia de la individualización de cada una de los sujetos procesales, así como la fecha y número de la sentencia que ayuda a la identificación rápida de dicha resolución judicial, así mismo se tiene la pretensión por parte del fiscal del hecho punible en este orden de ideas concluimos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Respecto al parte considerativa se tiene que dicha parte se tiene una sentencia bien motivada haciendo uso del derecho, la doctrina y la jurisprudencia, aspecto que se verifica con los parámetros establecidos por los administradores de justicia, ya que se tiene la existencia de un hecho punible corroboradas con las pruebas existentes que motivo condenar al acusado en aplicación y proporción de la norma penal y de la reparación civil; teniendo como fundamentos la norma aplicable al presente caso donde se le atribuye a la acusada ser autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, previsto y sancionado en el numeral 4 del artículo 202 del Código Penal, modificado por Ley N°30076, el cual se configura en su tipicidad objetiva cuando el agente ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse; así mismo para sustentar la pena se tiene una pena concreta, es decir tener en cuenta que a la acusada le asiste la responsabilidad restringida, pues al momento de ocurrido los hechos contaba con más de 65 años de edad, lo que le asiste la reducción prudencial de la pena por de la responsabilidad restringida, contenida en el artículo 22 del Código Penal, en tal sentido le corresponde disminuir a la acusada la pena por debajo del mínimo legal

prudencialmente; y respecto a la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo esto así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art. 93° y 101° del Código Penal

Con relación a la parte resolutive se tiene que en dicha parte al relacionar la sentencia con los parámetros se tiene que si están cada uno de ellos, tal y como lo pide la norma establecida, por ello que si verificamos esta parte de la sentencia se encuentra que tiene una relación con las demás partes y que la conclusión que en el presente caso fue de sentenciar al acusado, existen suficientes elementos de convicción que ameritaron tal decisión lo cual fue dada con un lenguaje claro y sencillo entendible a los sujetos procesales que permiten tener conocimiento de la causa. En ese sentido se tiene que dichos datos son corroborados por lo que estableció, Retamozo (2016) en su tesis titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 0390-2010- JR-PE-06, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho– Lima, 2016.”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias sobre usurpación, así mismo la metodología aplicada fue de tipo cuantitativa y cualitativa, arribó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 390-2010, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho- Lima fueron de rango alta y alta, respectivamente. Del mismo modo se tiene que dichos datos son relacionados por, San Martín, (2006).; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

Del mismo modo se tiene el objetivo específico donde se busca determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros establecidos, en ese sentido se tiene que en relación a esta sentencia que fue resuelta por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, en cada una de sus dimensiones, es decir en la parte expositiva,

considerativa y resolutive, dado que en estas partes se encontró cada uno de los parámetros que permiten identificar la idoneidad de las sentencias, es por ello que en esta en particular su rango está fundamentado con cada uno de los parámetros.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia se tiene la individualización del acusado y de la víctima, también se cuenta con la pretensión establecida por parte del apelante en este caso fue el sentenciado, aspectos que al ser corroboradas con los parámetros se establece que dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia donde se tiene que es la base fundamental donde permite establecer un fundamento jurídico para una sentencia judicial, en el presente caso se tiene que, si existen cada uno de los elementos convincentes que establecen una sentencia arreglada a derecho y motivada, esto porque se cuenta con los parámetros establecidos y que permiten tener un fundamento y una motivación lo cual evita posteriores cuestionamientos o posibles nulidades, y de su verificación con los instrumento de recolección de datos se observó que están todos los parámetros en tal sentido se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive al ser corroborada con los parámetros se tiene que si cumple con cada uno de ellos por esto es que su rango es de muy alta calidad, porque se tiene a la vista una sentencia confirmatoria donde los juzgadores haciendo uso de las pruebas existentes y la pretensión del apelante dieron su veredicto motivado y fundamentado lo que permitió confirmar la sentencia de primera instancia. Así mismo se tiene que de dichos datos se pueden corroborar lo investigado por, Espinosa, (2014) quien investigó “el delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú”, en donde su objetivo dar a conocer como existe mucha informalidad en lo referente a la propiedad, su metodología fue no experimental, y su conclusión fue: a) previa a la modificación del código penal, mediante la ley N°30076, la protección penal del patrimonio inmobiliario, a través del delito de usurpación (Art. 202°), presentaba sendas deficiencias (impresión del bien jurídico protegido, vacío legislativo respecto a la ocupación de inmuebles en ausencia de poseedor, interpretación extensiva del despojo con violencia contra las cosas, y la descripción

típica de la modalidad de despojo basada en elementos normativos complejos del ordenamiento civil), las cuales devinieron en la necesidad de plantear nuevas fórmulas típicas que superen las carencias (ej. Usurpación clandestina). b) la legislación y la doctrina extranjera han brindado aportes esenciales para promover la tipificación de la usurpación clandestina en el país. El modelo seguido fue el argentino; no obstante, la legislación española y uruguaya presentan más adecuados tratamientos del supuesto de la usurpación clandestina de inmuebles . Del mismo modo dichos datos son corroborados por lo indicado por, Vescovi, (1988) quien analizó, este hallazgo se puede decir que; De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: Decisión sobre la apelación (Resolución sobre el objeto de la apelación).- Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia

## VI. CONCLUSIONES

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Con respecto a esta resolución fue dada por el Cuarto Juzgado Unipersonal Penal de José Leonardo Ortiz, quien al emitir su respectiva sentencia esta estuvo arreglada a derecho con todos los parámetros establecidos, de ello se desprendió que esta sentencia fue de muy alta calidad.

Con respecto a la parte expositiva de la sentencia se concluyó que el rango es de muy alta calidad porque a través del análisis de esta parte de la sentencia se verifico que cumple con cada uno de los parámetros, es decir que existen todos los datos necesarios de la sentencia y de los demás sujetos procesales que permitieron una adecuada identificación de estos, así como de la posición de cada una de las partes.

Con relación a la parte considerativa de la sentencia se tuvo que los hechos fueron narrados adecuadamente por cada una de las partes, así mismo presentaron a sus respectivos testigos, los que fueron valorados por el juzgador; de igual manera se tuvo que el fiscal a cargo del proceso identifico idóneamente la norma de usurpación, la pena estuvo acorde al delito cometido, así como la reparación civil, en virtud a ello se verifico que si están todos los parámetros de ello se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

En la parte resolutive se da como consecuencia de la coherencia de las dos partes anteriores, pues por ello que al existir una coherencia se concluyó como resultado un fallo acorde a la valoración y admisión de los medios probatorios que fueron fundamentales para poder dar un resultado aceptable que en este caso fue bien establecido, y no se ve un exceso. Así mismo que en el aspecto narrativo se tuvo un lenguaje entendible y aceptable al lector. Por ello que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

En la parte expositiva de la sentencia se tuvo la identificación de tiempo y lugar de la sentencia, así como de sus integrantes y de los demás sujetos procesales, así mismo se tiene la pretensión de cada uno de los apelantes, por ello que se cumplió con los lineamientos que según la norma se debe tener, por ello se verificó que si están todos los parámetros establecidos por consiguiente se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

La parte de considerativa de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión de los apelantes, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta, dado que si se encontraron todos los parámetros indicados.

Respecto a la parte resolutive esta fue acorde a la pretensión que dieron los apelantes, así mismo de la narración de los hechos y fundamentación por parte del fiscal quien conforme a sus alegatos estos fueron para que se declare infundada este recurso de apelación, de la reunión de todos estos elementos el colegiado emitió un fallo acorde a las exigencias normativa, por tal razón se verifico la existencia de todos los parámetros, por ello es que se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

## VII. RECOMENDACIONES

Del recojo de datos y el análisis de este tipo de casos sobre el delito de usurpación, sería necesario e interesante que las nuevas generaciones de estudiantes de las diversas universidades públicas o privadas continúen investigando sobre la calidad de las resoluciones judiciales, dado que muchas de ellas no reúnen los requisitos indispensables para que sean emitidas a las partes, esto porque muchas veces está de por medio intereses ya sean económicos, políticos, sociales, etc. Por tal razón teniendo sentencias o resoluciones arreglada a ley se disminuirá la corrupción en este poder del estado. Por tal razón se recomienda que debe haber jueces probos que sigan con la misma línea de trabajo donde se emitan fallos arreglados a derecho y sean imparciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar M. (2015) Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio Apéndice de Jurisprudencia relacionada. (1ª. Ed) © 2015 Instituto de la Judicatura Federal Calle Sidar y Roviroso #236 Col. Del Parque Del. Venustiano Carranza C.P. 15960, México D.F.recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Aragón L. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04, del distrito judicial de Ica. Lima 2016.recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/446>
- Bailón, A. (2004). La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. (1ra ed.) Lima: MARSOL.
- Calderón, A. (2007). Derecho procesal penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos plenarios de la corte suprema y últimas modificaciones. Lima, Perú: San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Caro, C. (2013). Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Recuperado de: <http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/Del-sex-DDPP.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cordón, J. (2012). Motivación judicial: exigencia constitucional. Recuperado de:  
<http://studylib.es/doc/5443116/motivaci%C3%B3n-judicial---corte-deconstitucionalidad>
- Cubas, V. (2003). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra
- Devis, H. (2004) Compendio de pruebas judiciales, (5ª ed.) Bogotá. s/n
- Diario el Comercio, (2020) recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/mimp-mas-de-16-mil-delitos-sexuales-fueron-reportados-durante-el-2019-noticia/>
- Frisancho, M. (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas
- García A. (2012) et al., Reproducción Generacional del Maltrato Infantil. Rev. IIPSI Facultad de Psicología UNMSM [serie de internet] 2000 Setiembre – Diciembre [citado 12 Julio 2000]; 11(2): 29-39 Recuperado: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rip/v11n2/a03v11n2.pdf>
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14).
- Guillén, H. (2001). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lecca, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (2da ed.) Academia de la Magistratura.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- López, N. (2014). Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7640.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf)
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mendoza, D. (2010). La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor, en el Distrito Judicial del Cono Norte. Tesis de Titulación
- Mixan, F. (2006). Derecho procesal penal. (3ra ed.) Marsol: Lima. Murillo (2008)
- Monroy, J. (2007). Teoría General del proceso. (1a ed.). Lima. Edición Palestra
- Montero, F. (2011). Cuestiones probatorias en el delito de actos contra el pudor. Tesis de Maestría
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. (3ra ed.) Madrid: Tiran to 99 Blanch
- Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda
- Neyra, J. (2012). Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, A. (2017). Delitos contra la libertad sexual. (1ra. ed.). Lima, Perú: Adrus D & L.
- Peña, R. (2011), Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal: (2da ed.) Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley

- Reátegui, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. (1ra ed.). Lima, Perú: Legales Ediciones
- Salinas, R. (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano, (2da ed.). Jurista Editores: Lima
- San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (5ta ed.) Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2006). El nuevo proceso penal, Lima: IDEMSA
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Talavera, P. (2010) La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Nevá Studio S.A.C., Lima-Perú
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Urbina, C. (2012) El delito de actos contra el pudor: análisis de sentencias judiciales. Investigaciones Jurídicas.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- 
- Villa, J. (2014).Derecho Penal: Parte General .Lima: ARA Editores. Villavicencio, F. (2010). Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. Foro Juridico, 15, 326- 340. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19854>
- Zumaeta, P. (2004), Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de :

<http://documents.tips/documents/calidadde-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentenciade-divorcio.html#>

# ANEXOS

**ANEXO 01. Matriz de consistencia.**

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE USURPACIÓN, EXPEDIENTE N° 02800-2017- 24-1707-JR- PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b><u>Problema General:</u></b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01; del distrito judicial de Lambayeque, 2023??</p> <p><b><u>Problemas Específicos:</u></b></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01; del distrito judicial de Lambayeque, 2023??</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01; del distrito judicial de Lambayeque, 2023??</p>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, en el Expediente N° 02800-2017- 24-1707-JR- PE-01; del distrito judicial de Lambayeque, 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, en el Expediente N° 02800-2017- 24-1707-JR- PE-01; del distrito judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación , en el Expediente N° 02800-2017- 24-1707-JR- PE-01; del distrito judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, en el Expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01; del distrito judicial de Lambayeque, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial es pertinente evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b><u>Variable:</u></b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantitativa</li> <li>• Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectiva</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b> Expediente judicial N° 02800-2017- 24-1707-JR- PE-01</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

## ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

### Lista de cotejo

#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: APLICA A LA PRIMERA SENTENCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte**

*civil.* **Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata*

de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

## 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

## 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 3.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO: JUZGADO UNIPERSONAL  
TRANSITORIO DE JOSELEONARDO  
ORTIZ

EXP. N° : 2800 - 2017 -24 -  
1706 - JR-PE- 01JUEZ: F  
ACUSADO : X  
AGRAVIADO: Y  
DELITO : INGRESO A INMUEBLE MEDIANTE  
ACTOS OCULTOSART. 202. 4 DEL CÓDIGO PENAL.

#### *SENTENCIA*

Resolución número: TRES

José Leonardo Ortiz, veintisiete de  
diciembreDel dos mil dieciocho

OIDOS Y VISTOS en audiencia oral y pública encontrándose la  
suscrita de licencia por gravedad y por disposición superior, se procede  
a dictar sentenciabajo los términos siguientes:

#### 1.1 I.- PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- Parte Acusadora: Primera Fiscalía Provincial Penal de Ferreñafe

1.1.2, Parte acusada: X, identificada con DNI N° 0000000 con domicilio real sito  
en Prolongación Santa Rosa N° 000 - Unidad Vecinal y/o PPJJ Las Mercedes -  
Provincia deFerreñafe, de 75 años de edad, fecha de nacimiento 30 de agosto de  
1938 nacida en la ciudad de Ferreñafe, es ama de casa, grado de instrucción  
primaria, estado civil soltera

1.1.3.-PARTE AGRAVIADA: Y

#### 1.2 : EXPOSICION DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:

1.2.1.-Alegatos de Apertura del señor Fiscal

Los hechos imputados consisten en que producto de las intensas lluvias acaecidas  
en la ciudad de Ferreñafe, el día dos de febrero del dos mil diecisiete, el domicilio

de material rustico - adobes - que habitaba la agraviada Y, sito en la calle San Francisco de Asís N° 00 de la UU.VV. "Las Mercedes" de esta ciudad de Ferreñafe, se vio deteriorado e inhabitable, lo que conllevó a que ésta derrumbara sus paredes para proceder a reconstruir su vivienda, para lo cual contrató los servicios del maestro de obras Luis Carranza . Posteriormente, el día veinticinco de febrero del diecisiete, en horas de la mañana, cuando el predio materia de litis se encontraba limpio, libre de desmonte, la colindante e imputada X, ha procedido a construir un muro de material noble, en lo extenso de la parte delantera del predio de la agraviada, impidiéndole así el ingreso; siendo que, éste acto fue realizado aprovechando la ausencia de la agraviada, quien se encontraba en el domicilio de sus hijosa fin de ponerse a buen recaudo por las continuas lluvias que seguían afectando la zona. Por ello, el señor representante del Ministerio Público solicita se imponga a X, **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; asimismo, el abogado del Actor Civil requirió se le fije la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL SOLES**, por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**.

#### 1.2.2.- Alegatos de Apertura de la acusada.

El fiscal no ha preceptuado lo que dice el artículo inciso 2 del 371° del Código Penal, que el fiscal tiene que exponer sus hechos con pruebas, pero no lo ha hecho, lo que se ha escuchado es un pequeño anuncio de hechos, en este debate se va proponer lo siguiente, su despacho no va alcanzar certeza con la firme convicción de estar en posición de la verdad, porque la fiscalía lo único que va realizar en este juicio oral, es reproducir los actos de investigación que se han dado, para formalizar y llegara a este juicio, a mi patrocinada se va demostrar que en este juicio jamás incurrió en el delito, en la etapa intermedia se pidió que se precise la imputación objetiva necesaria, en ese estadio y con el fiscal aquí presente, incluyo en la cuarta modalidad, que se dio para criminalidad organizada, que se estaba desarrollando los tráficos de terrenos inmesuradamente en la ciudad de Lima y en la ciudad del norte, no se puede precisar que mi patrocinada ingreso clandestinamente a un inmueble, asimilando un acto oculto, la fiscalía no va poder demostrar que mi patrocinada o cometió el delito de usurpación agravada, en el desarrollo de este juicio oral se va demostrar que mi patrocinada siempre estuvo de forma pacífica continua, pública, en los 50 metros que supuestamente la señora

fue despojada, se va demostrar con los testigos que en sus declaraciones que mi patrocinada siempre ha estado en posesión que nunca utilizó el engaño como se quiso pretende formalizar en la primera etapa de esta investigación, solicita que se absuelva de la reparación civil, porque el daño es sobrevalorado, de manera exagerada, por tanto se le absuelva a mi patrocinada de los cargos que se le imputa.

1.2.3.- Alegatos de Apertura del actor civil.

La defensa del actor civil solicita la suma de 150000 SOLES por los daños y perjuicios causados en agravio de su patrocinada.

### 1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACION

La acusada no acepta los cargos, solicitando someterse a juicio. 1.4.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA.

No hubo nuevos medios de prueba. 1.5.- EXAMEN DE LA ACUSADA. DECLARACIÓN

Se vinieron las lluvias, por ahí votaban basura, yo tengo un hijo que es especial, yo nunca le vendido a la señora, yo he sido invasora desde el año 1986, en ese tiempo la señora vendía verduras, pasaba vendiendo, además yo no le he firmado ningún documento.

SE INTRODUCE LA CONTRADICCIÓN EN LA PREGUNTA 5 Y 6 DE SU DELCRACIÓN EN SEDE FISCAL DEL 6 DE ABRIL DEL AÑO 2017.

Yo no he tenido ninguna venta con la señora agraviada, firme un documento de víveres de verdura, yo he habitado toda la casa, la señora andaba por ahí. por mi vecindario me dicen U, pero me llamo X, a supuesta agraviada, nunca ha vivido por ahí, la señora Y me obligaba a que le firmara un papel, y como yo casi no sabía, soy inocente, nunca he vendido nada, mi puerta de ingreso ha sido por la Santa Rosa, por la calle San Francisco de Asís no habido puerta ha estado cerrado, al señor O solo un tiempo ha estado viviendo ahí, porque no es dueño de casa, a la señora R esa señora no la conozco, a la señora S, la conozco es vista no he tenido

amistad con ella, yo no mande a construir, cuando esas paredes de cayeron los vecinos me decían que yo tenía que poner algo ahí, porque botabanbasura, y mis llegaron y lo pusieron, demoré como 15 días por ahí, no fue la policía a constatar, los primeros días si me puso policías esa señora Y, no sé porque me puso policías, no recuerdo, **W es mi hija, ella dijo que iba devolver el dinero**, yo de eso no sé porque no estaba ahí.

Tengo 75 años, estúdié hasta primaria, **yo no he hecho ningún traspaso a la señora CHILENO**, tengo viviendo en mi hogar, desde 1986, en el día de las lluvias en el año 2017, mis hijos levantaron una pared porque estaba descubierta, porque botaban basura yyo tenía un hijo especial.

#### 1.4- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

##### 1.4.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:

##### 1.4.1.1.- TESTIMONIALES

TESTIGO: AGRAVIADO: Y

Yo entre en el año 1986, de ahí estado viviendo ahí, pero a veces yo me iba a mi control de mi diabetes, pero venía a los 3 o 4 meses, al año que cayeron los aguaceros en febrerodel año 2017, yo traje al albañil para que me botara la casa, porque la paredes de la casa estaban para afuera que se caían, estaban dobladas, traje al albañil para que me botara la casa, porque una casualidad podrían pasar la criatura y le podría pasar algo, el albañil mebotó las paredes con otro ayudante, he votado paredes de todo, del lado de la señora también, todas las paredes la vote, todavía converse con la señora, y ella me dijo, Y vota nada más las paredes, le dije que me faltaran dos metros, porque ocho metros nada más tiene la casa, me dijo que ahí íbamos a ver, entonces saqué todo el desmonte con un volquete, para limpiar todo, me dejó limpio todo, yo también mande al albañil, para que hiciera zanja, cuando él ha venido la señora ya había traído gente, las zanjas ya estaban abiertas, y sus hijos cuando llegué, ya habían puesto las columnas y al otro día hay nada más pusieron ladrillo, llegó el albañil y no lo dejaron entrar, lo sacaron con los ayudantes, en esa parte de la calle la cerraron, e dejaron en la calle, yo pago, luz, agua y todos los tributos de mi casa, todos mis papeles los tengo, la señora dice que yo no he vivido ahí, la señora me cerro las paredes, yo ya no pude entrar ahí. cuando yo me ausente de los aguaceros, me fui a la casa de mi hija, queda en

la Francisco Gonzáles Burga 133 Ferreñafe, ahí estoy hospedada, encargada con mi cosas, todas mis cosas, cuando me fui a ver mi terreno, me dijeron los hijos que era la casa de su mamá, me votaron me dijeron que no vivía ahí, cuando fui ya estaba todo cerrado con columnas y ladrillos, la puerta de mi casa, daba a Francisco de Asís, ahí daba, mi puerta era de madera, cuando fui, ya lo habían hecho la pared, estaban todos sus hijos que habían llegado de Lima, cerraron todo con ladrillo y columnas de fierro, me cerraron la puerta yo ya no podía entrar, éramos vecinos, ella era adelante y yo la parte de atrás, ella me vendió la parte de atrás, me vendió la señora X, mi metraje de mi casa era 50 metros que me vendió la señora X, y 25 metros que yo le compré a la señora B, total eran 75 m<sup>2</sup>.

Mi puerta principal está en Francisco de Asís 120, tenía mi agua, desagüe, la luz, mi ducha, para el wáter, mi lavador de cara, tenía, pagaba mis tributos, yo pagaba todo, yo estaba registrada como contribuyente en la municipalidad, todos mis papeles están al día, son casas distintas, del año 1986 me vendió el predio de la señora P, ella me firmo la minuta, me iba a Lima hacerme vez pero regresaba esas ausencias eran de 3 o 4 días, todos mis papeles tengo que me estaba haciendo ver en Lima, de mi operación fue igual, a raíz del aguacero del año pasado, contrate un albañil, fue J, que iba a votar las paredes de la calle, las otras paredes estaban dobladas, realizó todo ese trabajo ese señor, si solicite la autorización a la municipalidad, solicite el permiso para que trabajaran, y botaran todo el desmonte, el albañil trabajo cerca de dos semanas, yo deje todo limpiecito, y la señora acusada ya no me deja entrar, la segundo día que llega el albañil a hacer las zanjas, ya sus hijos habían llegado de Lima y habían hecho las zanjas, habían puesto tres columnas, no me dejaron entrar por nada, los hijos son de la señora S, la señora X, le decíamos S y está presente en esta sala de audiencias, pero mi papel esta de X.

Estoy en sitio materia de usurpación desde el año 1986, desde ahí conozco a la señora. SE INTRODUCE CONTRADICCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE SEDE POLICIAL, 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

estos 50 metros, X me los vendió, pero tiene 48 metros, y ya luego empecé a construir y me fui a vivir al lugar, existe una minuta, y la señora X la firmó la

minuta, me vendieron el terreno todo descampado, el día que contrate a los albañiles, tenía mis camas mis cosas, cosas de la cocina, mi mesa, cuando viene el albañil ya empezamos a sacar las cosas, miscosas las tengo guardadas, los 50 metros donde yo vivía si tenía servicios básicos, tenía mi lavador de cara, wáter, desagüe, todo tenía.

Yo vivía en el área total de 75 m<sup>2</sup>, lo compré porque a mí me gusta criar mis animales, le compré los 25 metros a la señora B, porque a mí me gusta criar mis animalitos, dentro de los 50 metros no había servicios, era para mí sala, mi sala comedora, mi cuartito que tenía, para dentro si tenía mi ducha, todo eso. SE INTRODUCE CONTRADICCIÓN EN LA PREGUNTA 4.

Pagaba de luz S/17.00 soles o S/10.00 SOLES, diferentes monto, hasta el último año, yacundo me quitaron deje de pagar el agua y la luz, los impuestos prediales pague hasta el último que me sacaron de esa casa, venimos a las 8:30 a.m. llegamos con los albañiles, cuando yo llegue los chicos estaban trabajando, sus hijos de la señora, estaban a la luz del día, sus hijos, estaban haciendo más fierros, no me dejaron entrar por nada, la señora estaba ahí presente, salió, ahí estaban sus hijos todo.

***TESTIGO; I***

SE LE PONE A LA VISTA EL ACTA DE CONSTATACIÓN, si es mi fuma yo la

Elaboré a las 13:00 del 25 de febrero del año 2017.

SE DA LECTURA AL ACTA, la constatación es el domicilio de la calle San Francisco de Asís, colindante a la familia CH, se constata base de cemento de 90 cm, 3 columnas de longitud de 4 metros aproximadamente, estaban construyendo una pared de 8 metros de alto aproximadamente, se encontraban 1 albañil y dos operarios, se estaba construyendo la pared de material noble, cuando entrevistamos al albañil, se puso malcriado, había montículos de tablas, eran de los albañiles, se le dio cuenta al ministerio público, por función de ella se realiza la constatación, esa constatación de afuera, del exterior, por motivos de que estaban los albañiles en forma prepotente, como ya se había construido una pared de 8 metros, se pudo en el exterior que habían servicios higiénicos, menaje de cocina,

en el frontis había una caja de agua, se observaba una pared en el centro que estaba caída, que era material rústico, cuando yo llego la construcción estaban los albañiles construyendo recién, levantando las paredes e inclusive yo le dije al maestro albañil que íbamos hacer una constatación por una denuncia, pero hizo caso omiso.

La caja de agua estaba ubicada en el centro de donde casi se notaba que había habido un pared de ingreso al inmueble, es decir de la misma casa, la denunciante vive en Santa Rosa, yo constate en San Francisco de Asís que es la casa de la denunciante, la dirección exacta es pasaje San Francisco de Asís N°000, en la UU.VV. Las Mercedes, cuando llegué y encontré a los albañiles no se les pudo identificar porque estaban prepotentes, incluso un moreno se bajó la trusa y enseñó los testículos, actuó de mala manera, si nos entrevistamos con los vecinos, nos dijeron que la señora Y ella vivía de muchos años atrás donde realicé la constatación, fueron como 5 o 6 no recuerdos para mí a simple vista se notaba de que ese ambiente había sido habitado, porque había menaje de cocina, una cama un colchón, un catre que estaba a un costado, tengo 28 años de servicio en la policía, había un colchón, un catre, yo pude visualizar, la pared, había menaje de cocina, inclusive en la parte posterior había un ambiente que era de un servicio higiénico estaba al rincón, no sé si pertenece a otra vivienda.

Los albañiles no se identificaron, yo me identifiqué, me fui con mi chaleco de la policía, no pude conversar con él solo me dijeron que los habían contratado para realizar ese trabajo, deje constatado lo que observé, lo que observe de forma de adentro no lo plasmé.

***TESTIGO: L***

Yo soy el albañil, a Y le hice trabajos, en el domicilio Francisco de Asís N°000, en la UU.VV. Las Mercedes, las primeras semanas de febrero, la señora Y, fue a mi casa, a decirme para hacerle un trabajo, de tumbarle las paredes de su casa, porque ya las lluvias le habían carcomido todo, era una laguna prácticamente, ella me va a ver, para que yo le tumbara todas las paredes dejarlo en pampa el predio, y estado ahí cerca de dos semanas, yo con un ayudante más, han sido las dos primeras semanas de febrero, mi trabajo fue de demolición, el material fue de adobe y calaminas, fue un aproximado de 70 m<sup>2</sup>, ha tenido un baño en la parte de al fondo,

el otro pedazo era cocina, el resto como un cuartosala comedor, tipo como una bota era la casa, para ingresar hacer ese trabajo, ingrese por la

Francisco de Asís N°000, en la UU.VV. Las Mercedes, entre la intersección de la Francisco de Asís y Santa Rosa, yo he tenido casi semana y media para hacer la demolición, pero la señora quiso que le hiciera las paredes, cuando ya hemos votado el desmonte, **yo me preparaba para, hacer zanjas, y la señora me dijo que no podía hacer zanjas porque ese era su predio de la señora, la acusada me dijo que no podía hacer zanjas porque no era su propiedad de la señora agraviada, entonces lo único que yo hice fue retirarme y llevé todas mis cosas,** yo solamente era un trabajador, la acusada está presente en esta sala de audiencias, esta con blusa morada, **SE IDENTIFICA COMO X.**

Yo regrese a los 4 o 5 días, pero ya estaba tapeado con ladrillos, pase y vi que estaba concolumnas y tapeado todo, de ahí ya no, porque agarre mis trabajos, ese tapeado era reciente, ellos han esperado que la casa este desalojado, yo le saque las paredes y la puerta, donde ha estado la posición de la fachada, ahí mismo han tapeado para que no haya acceso al predio. como maestro de construcción tengo 7 años, techado ha estado hasta adentro, la señora tenía su cama, su mesa, parte de una cocina, que conforme a la caída del adobe se sacó, yo llegué a botar las paredes, a la puerta le habían metido candado, nosotros rompimos el candado, hemos abierto las puertas y hemos sacado las cosas, había una cama, mesa, cocina, servicios, eso lo sacamos, conforme íbamos sacando las calaminas, se iban cayendo las paredes, la que sostenían eran los huayaquiles, a mi ayudante casi le cae la pared, tuvimos que tener cuidado, porque estaban carcomidas del mismo aguaceros, si era habitable esa casa, las paredes se ha caído con el fenómeno del niño, yo siempre le hago reparaciones en la casa de su hija, en la G, cuando me llegan trabajos extra y voy y yo le hago, en la casa de la agraviada, si hecho trabajos, como enyesar, cosas así, hace 4 o 5 años.

SE INTRODUCE CONTRADICCIÓN EN LA PREGUNTA 7,  
EN LA DECLARACIÓN A NIVEL POLICIAL.

Las reparaciones la hice en la casa en los 50 metros.

**TESTIGO: Ñ**

Yo vivía en la calle San Francisco de Asís N° 00, en la UU.VV. Las Mercedes, ya no vivo ahí, hace 25 años que vivía en la calle San Francisco de Asís N° 101, en la UU.VV.

Las Mercedes. La señora Y era mi vecina, yo me fui a la edad de 20 años, cuando yo vivía ahí, la agraviada vivía ahí, era de material noble, las lluvias del año 2017 fueron fuertes que su pared se le comenzaron a derrumbar, yo le comuniqué a la señora que viniera a ver las paredes, porque por la parte de atrás habían comenzado a llevarse las calaminas, tenía un hueco la puerta y los mismo vecinos decían que estaban entrando a fumar, yo por ahí paso todos los días, los vecinos tenían miedos que se cayeran las paredes y les cayeran a los niños, la señora Y estaba en Lima, ella siempre viene y se va, cuando viene se hospeda en casa de su hija por el coliseo, su hija vende en el mercado y yo también y por ahí nos comunicamos entre estas dos personas no sé si había algún conflicto. La puerta de ingreso estaba ubicada en calle San Francisco de Asís N° 00 en la UU. VV. Las Mercedes, la señora Y si tenía sus servicios higiénicos, no sé a quién compro el terreno, la señora si vivía ahí, tenía su tienda, sino que viajó a hacer sus controles.

**TESTIGO: R**

Vivo en la calle Santa Rosa-Las Mercedes, cuadra 4, conozco a las 2 señoras la señora X ha sido invasora de ahí de la SANTA ROSA. Yo he sido testigo que la señora Y ha vivido ahí, se retira cuando la señora cae enferma, comenzó a irse a Lima, pero yo me quede a vivir en su casa, la puerta de salida daba para el pasaje, la primera pieza era la sala, la segunda el comedor el baño y la cocina, antes de problema no había diferencias entre ellas, la señora Y le avisaron ese lote, era chico, se fue a Lima porque estaba enferma y regreso al tiempo para construir, antes mando a un peón para que botara la casa pero se dio con la sorpresa que ya estaban construyendo, era la señora S, pero se llama X

LA ACUSADA SE IDENTIFICA, LA TESTIGO RECONOCE A LA ACUSADA  
La señora Y tenía, agua, luz, baño, yo sé porque yo vivía ahí, porque si no como me iba alumbrar, la construcción era de adobe, el techo de calaminas, la señora X vivía en la esquina en la calle de la SANTA ROSA, no sé quién le aviso el

terreno, la extensión del terreno no sé, son varias cuadras, yo vivo en la cuadra 4, yo vivo ahí desde que mi mamá fue invasora, yo vivo en la casa de la señora CHILENO, viví 6 años, no me acuerdo que año fue, yo para ahí porque la señora tenía su negocio en su salita, vendía tomate, cebolla, todo eso, todo lo que era de verdura, fruta vendía en su casa, la señora se fue porque estuvo mal, se iba una o dos serranas y regresaba, con la señora PORRO, la relación ha sido de buenos días como vecino cuando pasamos nos saludábamos.

***TESTIGO: O***

Yo vivo en la calle San Francisco de Asís N° 101, en la UU. VV. Las Mercedes desde el año 1981, conozco a X, si ha vivido ahí, yo vivo en frente, y la Sra. Y, vivía al frente mío, tenía su agua, luz, desagüe, sus servicios la Señora Y, ella lo compro, y tan luego lo compro fabrico su casita de adobe, le compro a la señora X, está presente en esta sala de audiencias, la reconoce, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TESTIGO RECONOCE A LA ACUSADA. ^

Entre ellas dos no había rencillas, en antes no, en un tiempo de lluvia se maltrató su casa, deja su casa, porque se le vaya caer, al calmar la lluvia la señora desaparece la casa para fabricar, pero no sé qué paso, que la señor X, comenzó a fabricar en antes si se comunicaban bien, ahora no.

La construcción que hizo la señora X fue rápida ni bien tumbaron contrataron albañiles y empezó a construir, levantar la pared, la señora Y vivió 25 años, hasta el 2017, la señora salía por salud en el 2017 se fue a Lima por salud, nunca he tenido rencillas con la señora

X.

Vi que empezaron a construir la pared, cuando tumbaron el adobe porque se había humedecido, se fue a encargar donde su hija, tumbo todo, lo dejo en pampa, pero cuando llega la señor Y, encuentra que ya habían levantado todas sus paredes.

***1.4.1.3.- DOCUMENTALES:***

- Acta de constatación policial de fecha 25 de febrero del 2017.
- 16 Fotografías que detallan como estaba antes y después el inmueble materia de Litis

- Declaraciones juradas de impuesto predial de los años 2001 - 2006, anombre de la agraviada.
- Autorización emitida por el Área de Infraestructura de la Municipalidadde Ferreñafe de fecha 21 de febrero del 2017.
- 19 Paneux fotográficos que detallan como estaba antes y después elinmueble materia de litis
- Acta de constatación fiscal de fecha 07 de abril del 2017.

#### ***1.4.1.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:***

##### **TESTIGO: N**

Vivo en la misma cuadra que la señora acusada, desde 1985, la señora Y, nunca la he visto a la señora, no ha sido mi vecina por parte mío. La señora X vive en la Santa ROSA,la calle San Francisco de Asís si la conozco, si se de las lluvias que hubieron en el veranodel año 2017, no me percate si dejaron casas ruinosas, si transito las calles de Santa Rosay Francisco de Asís, los colindantes de la casa de la señora Porro, sus vecinos eran K, la esposa de T, la puerta de la señora X era una sola puerta, colindaba con los vecinos de losS, quedada a la calle Francisco de Asís, soy vecina de ella de la calle SANTA ROSA, la casa de la señora X que da a la calle Francisco de Asís, la puerta principal en la calle Santa Rosa.

Yo vivo en la Santa Rosa 310, cerca de su casa de la señor ROSA, no puedo precisar el metraje, yo invade en 1985, fuimos las primeras invasoras en la UU. VV. Antes era PP.JJ,la señora X no le vendió nada de terreno a la señora agraviada, digo esto porque ella es mi vecina y me converso, yo sé que no le vendió. El número de la casa de la señora X es482, yo vivo en la primera cuadra y ella vive en la segunda, no soy colindante, yo circulo por ahí porque tengo mi hija que vive en los Ángeles, tengo amistad con la acusada, de laparte de atrás en la Francisco de Asís vive el señor S, el señor K, esos sus vecinos de la señora X.

##### **TESTIGO: G.**

Yo conozco a la señora X desde hace 10 años, cuando venía a casa de mi hija ahí la conocí,yo vivo en Indoamérica, en la calle San francisco vive mi hija, al lado de la señora X. Laseñora Y no la conozco. Parte de la casa de mi hija si colinda con la casa de la señora X,la señora Y si también colinda con la casa de mi hija.

No entiendo que es un colindante, yo vivo en la casa de mi hijo. En la fiscalía nunca he declarado, primera vez. Yo vivo trabajando en el monte, yo vivo en la casa de mi hijo, meda para vivir en Indoamérica, vengo a ver a mi hija, le doy para su comida a mi hija, en febrero del año 2017, con motivo de las lluvias, no sé si afectaron las casas.

## *II.- PARTE CONSIDERATIVA*

**PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.** Se atribuye a

la acusada **X ser autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **USURPACIÓN**, previsto y sancionado en el numeral 4 del artículo 202 del Código Penal, modificado por Ley N° 30076, el cual se configura en su tipicidad objetiva cuando el agente ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, **en ausencia del poseedor** o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse." encontrándose sancionado con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años.

### **2. TIPICIDAD OBJETIVA.**

**EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.-** Ramiro Salinas Siccha<sup>1</sup> señala que "el interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de Vos comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo; en este último caso, con la modificación introducida por la Ley N.º 30076, implica que la víctima esté o no en posesión del inmueble (...) con la modificación introducida desde agosto del año 2013, la ley ha cambiado y por tanto, haciendo dogmática penal, la jurisprudencia también debe cambiar en la interpretación respectiva. Ahora sin duda alguna con la usurpación se protege el derecho de propiedad sin condición alguna. Esto es, se protege así el propietario esté o no en posesión o tenencia del inmueble. **SUJETO ACTIVO.-** Agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el nomen iuris de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su Inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el

inmueble o en todo caso, ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor. En este caso, recaedicha responsabilidad sobre la acusada X.

**SUJETO PASIVO.-** Víctima o sujeto, pasivo de la acción delictiva en hermenéutica jurídica puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, este gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, independientemente de que este en efectiva posesión o tenencia del inmueble. Nada se opone a que oí sujeto pasivo pueda ser una persona jurídica. En el presente caso, los sujetos pasivos es la agraviada Y.

**3.-TIPICIDAD SUBJETIVA:** La conducta prevista en el presente tipo penal se castiga,únicamente, a título de dolo, no cabiendo sanción por culpa, existiendo la posibilidad de responder de manera general, el tipo penal no contiene alguna exigencia subjetiva especial que limite la conducta penalmente relevante a los casos de dolo directo.

## ***SEGUNDO: ALEGATOS FINALES:***

### **2.1.-DEL FISCAL:**

Ha quedado demostrado sin lugar a duda, que la agraviada ha estado en posesión conduciendo el predio, tenemos la prueba testimonial de vecinos que dicen de manera directa, también tenemos la documental del pago de autoevaluó pagos de recibos de luz, agua, que venía pagando, la acusada se aprovecha de las lluvias de febrero de año 2017, y del inmueble que estaba en ruinas, que había sido de adobe, que hace abandono del predio porque estaba atentando contra su integridad física, y manda albañiles para que vote los adobes, disponiéndose a edificar, y solicitando autorización municipal, este hecho es aprovechado por la acusada con colaboración de sus hijos, procede a cerrar el predio de forma clandestina, aprovechándose de la ausencia de la propietaria y posesionaría, y da por hechos consumados, cuando llega la policía, cuando llega el fiscal, ya las paredes ya estaban levantadas, la señora en su declaración a nivel fiscal dice que ella firmo documentos por unos víveres, y que no recuerda los hechos, lo más lógico en pensar en firmar un documento es la venta de la parte del predio, que se ha querido

aprovechar de la ausencia de la propietaria y proceder a cercar en forma rápida, solicitando que sea condenada a la pena CONDENADA A DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y se restituya el inmueble materia de Litis.

## **2.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA.**

Encuadrarme en la cuarta modalidad del artículo 202, que fue adicionada por la ley 3076, porque como lo ha dicho el actor civil, que no se puede permitir el tráfico de terrenos, entonces se creó esta ley para los tráficos de lotes, así lo ha dicho SALINAS, VÍCTOR ABURLÚ y toda la Corte Suprema, ha dicho que esta cuarta modalidad, se extendió para estos mismo delitos, los tres elementos que tiene que haber son: que tiene que haber unapreparación administrativa, es decir que yo estoy preparándome para hacer uso secreto de una usurpación, en esta modalidad se tiene que tener en cuenta estos tres elementos, primero que la señora este en posesión, segundo tener un ente administrativo, es decir preparar para yo poder tener esa posesión que me acredite posteriormente ser titular de un terreno, para eso se creó esta ley. El fiscal ha pedido dos años de pena y poniendo como autora a mi patrocinada, que al principio por la edad de mi patrocinada, pidió UN AÑO, y ahora pide DOS AÑOS, no se ha llegado a probar en este juicio el fiscal, que la tipificación, sea la que se le tenga que plantear a mi patrocinada, la primera imposición por parte del Ministerio Público, le impuso actos secretos son clandestinos que no existe, pues se hizo a la luz del día, no hay ningún elemento objetivos, con la declaración del suboficial, que dice que nunca encontró a la señora, sino a dos albañiles, de igual el albañil no sabe la cantidad de años que tiene laborando como maestro constructor, hemos escuchado a las dos testigos, que una hace 20 años salió de ahí, y la otra que hace 6 años ha salido de ahí, que en 50 m<sup>2</sup> no se puede hacer una sala, una cocina, y en los 25 m<sup>2</sup> adicionales los servicios básicos no se ha permitido decir de quien son, y en qué lado están, en el acta de constatación nunca los pone el señor fiscal, por tanto se pide la absolución de mi patrocinada, porque la supuesta agraviada nunca estuvo en posesión porque siempre la señora viaja a Lima.

El actor civil no ha expuesto el daño emergente y el lucro cesante, solo expone una suma exorbitante porque supuestamente se le hizo un daño, aquí no hay ningún tráfico de terreno ni de lotes, esa ley para el tráfico de organizaciones criminales,

la 3037 la ha reforzado, por lo que solicito se declare a mi patrocinada de este proceso y de la suma de la reparación civil.

### **2.3.- DEL ACTOR CIVIL.**

La agraviada ostentaba la posesión por haberlo adquirido parte de la propiedad de la calle Santa Rosa, de la señora X, y le vendió 50 m<sup>2</sup>, luego 25 m<sup>2</sup> de la señora Aguinaga, lo cual hace un total de 75 m<sup>2</sup> en la calle San Francisco de Asís N° 000 UU.VV Las Mercedes, se ha quedado demostrado con la declaración del albañil, a fin de que pueda retirar las paredes que fueron afectadas, que pudo observar los ambientes de cocina de baño, con las documentales que han sido oralizadas, de impuesto predial, pagos de recibo de ELECTRONORTE y EPSEL, eso ha demostrado que ha sido posesionaria del bien materia de Litis, así mismo el efectivo policial, que se constituyó al lugar de los hechos que pudo verificar la construcción rápida, se ha escuchado la declaración de O, quien ha manifestado que la agraviada siempre ha vivido ahí y que en temporadas viajaba a Lima, por su salud, esto demuestra que mi patrocinada, ha estado en posesión y haberse afectada por los actos de usurpación, aprovechándose que el terreno estaba limpio, construyeron y cerraron el paso, mi patrocinada es una persona de avanzada edad, que se encuentra cobijada en la casa de sus familiares, conforme lo han referido los testigos de descargo, causando un daño a la posesión, solicitando la suma S/150 000.00 SOLES, que hasta la fecha no ha recuperado su bien, tomando en cuenta la avanzada edad de la señora agraviada, habiendo transcurrido más de un año.

## *TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL*

### **3.1. HECHOS PROBADOS:**

- Se encuentra probado que producto de las intensas lluvias acaecidas en la ciudad de Ferreñafe, el día 02 de febrero del 2017, la agraviada Y; tuvo que deshabitar su inmueble, con el fin de derrumbar sus paredes para proceder a reconstruir su vivienda, para lo cual contrató los servicios del maestro de obras Luis, y ello se corrobora con la declaración del testigo antes mencionado enjuicio quien reconoce haber realizado trabajos de albañilería y construcción antes y después de las lluvias, siendo que el día 02 de febrero del 2017, procedió a derrumbar el techo y paredes de adobe,

con el fin de iniciar trabajos de material noble en el domicilio ubicado en calle San Francisco de Asís N° 000. U.V Las Mercedes, sin haber sido impedido por tercera persona, y todo, ello por orden de la agraviada quien vivía en dicho domicilio.

- Se encuentra probado que la agraviada durante el periodo del mes de febrero del 2017 en que se venía realizando trabajos de albañil en el bien materia de Litis estuvo habitando la casa de su hija, y a su vez viajó fuera de la ciudad de Chiclayo a fin de tratarse su enfermedad que padecía, así lo ha referido la propia agraviada y los corroboran los testigos presentados por el Ministerio Público.
- Se encuentra probado que en ausencia de la agraviada, el día 25 de febrero del 2017, en horas de la mañana, cuando el predio materia de litis se encontraba limpio, libre de desmonte, la acusada X, ha procedido a ordenar se construya un muro de material noble, en la parte delantera del inmueble materia de litis, impidiéndole así el ingreso de la agraviada. Y ello se corrobora con el acta de constatación policial de fecha 25 de febrero del 2017, y declaración del efectivo policial I enjuicio quien señala constató que dos obreros venían realizando trabajos de construcción, advirtiéndole en el interior ambientes que denotaban anterior permanencia, inclusive la existencia de objetos de vivienda, asimismo la acusada reconoce en juicio que dichas construcciones sí se venían realizando en mérito a que dicho bien es de su propiedad y no de la agraviada y se tiene a la vista fotografías que describen como era el bien antes y después de la construcción de la pared en agrario de la denunciante.
- Se encuentra probado que la hija de la acusada de nombre W reconoce tácitamente que la agraviada ha adquirido el bien inmueble materia de litis, por parte de la acusada dejando consignado que se le devolvería el dinero a la compradora (la agraviada) y ya se solucionaría el problema, contenido suscrito por ella misma y lo corrobora el testigo Jorge Puse Infante que se encuentra contenido en el acta de constatación fiscal de fecha 25 de febrero del 2017.
- Se encuentra probado que la agraviada tenía en posesión el bien ubicado en San Francisco de Asís N° 000 U.V Las Mercedes - Ferreñafe y que lo deshabitó con el fin de realizar construcciones por seguridad, por

cuanto este se había debilitado por las lluvias, conforme así lo han señalado los testigos en juicio C, R,y O, este último quien vive en la parte frontal del domicilio materia de litis que tenía en posesión la agraviada y que corrobora su versión dada enjuicio. Se encuentra probado que la agraviada durante los años 2001 a 2006, venia pagandolos tributos a la municipalidad del bien materia de litis. Conforme se acredita con las declaraciones de impuesto predial.

- Se encuentra probado que la agraviada fue autorizada por parte de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe en el mes de febrero del 2017, para utilizarla vía pública con material de construcción respecto del bien materia de litis. Conforme se corrobora con la carta emitida por el Área de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de fecha 21 de febrero del 2017.
- Se encuentra probado que la agraviada desde el día en que ocurrieron los hechos hasta la fecha no tiene en posesión el bien materia de litis, el cual se encuentra en posesión de la acusada conforme ella misma lo ha corroborado en juicio, pues señala es de su propiedad y ello se demuestra incluso con el acta de constatación fiscal de fecha 07 de abril del 2017.

### **3.2.- HECHOS NO PROBADOS**

- Que el bien materia de litis, haya estado en posesión de la acusada durante los periodos anteriores al mes de febrero del 2017.
- Que la agraviada haya estado presente en el bien materia de litis en momentos en que la acusada ordenó construir la pared que impidiera el ingreso de la denunciante a dicho inmueble.
- Que la acusada haya desconocido que el bien materia de litis se encontraba en posesión mediata de la agraviada.
- Que no haya existido intención dolosa por parte de la acusada de despojara la agraviada de la posesión del bien materia de litis.
- Que entre los testigos ofrecidos por el Ministerio Público y la acusada hayan existido sentimientos de odio, enemistad que influyan en sus deposiciones y les resten certeza. No se encuentra probado que las

declaraciones de los testigos N y G ofrecidos por la defensa de la acusada sean creíbles, en tanto la primera ha señalado que su domicilio se encuentra ubicado en calle Santa Rosa N° 000, calle paralela a la calle San Francisco de Asís, sin embargo, al ser preguntada por la juzgadora precisó que su domicilio queda dos cuadras más allá del domicilio de la acusada que colinda por la parte de atrás con el de la agraviada, por ende no genera certeza que conozca si la denunciante vivía o no en el bien materia de litis, asimismo, con relación al segundo testigo su declaración en juicio ha sido confusa, vaga, incoherente, e inclusive es un testigo que no domicilia ni en la calle de la acusada ni la agraviada, señala que solo llega de visita a ver a su hija quien domicilio en cerca al domicilio de la acusada, por ende su versión no puede ser declarada como válida.

#### *CUARTO: JUICIO DE TEPICIDAD.*

Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente acreditados en juicio se subsumen en el delito contra el patrimonio previsto en el artículo 202. 4 del Código Penal, quedando acreditada la responsabilidad de la acusada X.

Que el bien ubicado en calle San Francisco de Asís N° 000- Ferreñafe se encontraba en posesión mediata de la agraviada Y, quien lo deshabitó provisionalmente durante el mes de febrero del 2017 al haber sido perjudicado por las lluvias con el objetivo de derrumbar sus paredes de material de adobe y construir paredes de material noble, momentos en que durante su ausencia la acusada aprovechó dicha circunstancia y ordenó construir un pared de material noble con el fin de impedir el ingreso de la agraviada aduciendo que dicho bien es de su propiedad y que la agraviada nunca vivió ahí, sin embargo esta versión queda desacreditada con todos los medios de prueba presentados por el Ministerio Público y el actor civil, como son las actas de constatación, las declaraciones testimoniales de los señores C, R, O y efectivo policial I, así como L, quienes han declarado en forma clara y precisa la posesión que mantenía la agraviada antes de ocurridos los hechos y posteriormente el despojo sufrido, no se ha demostrado que dichos testigos tengan sentimientos de odio o animadversión con la acusada que

desacrediten sus versiones. E incluso el argumento de la acusada queda desacreditado con el contenido del acta de constatación de fecha 25 de febrero del 2017, donde la hija de ella misma W suscribe y deja constar que se le devolverá el dinero que le corresponde a la agraviada sobre el bien materia de cuestionamiento, por ende se deduce que el bien sí estuvo en posesión de la agraviada, circunstancia que no ha sido cuestionada por la defensa de la acusada. También se tuvo las vistas fotografías y documentales sobre pagos de impuestos prediales de la agraviada respecto del bien materia de Litis, y autorización para utilizar la vía pública para fines de construcción a favor de la agraviada respecto del bien que venía poseyendo. Todo ello conlleva a acreditar la responsabilidad penal que tiene la acusada X respecto del delito materia de acusación, por ende, la sentencia debe ser condenatoria.

#### *QUINTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD*

En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de la acusada como para negar la antijuridicidad, tal es así, que se debe establecer que en este tipo de delito no se discute ni se prueba el derecho de propiedad que aduce la acusada tener, sino el derecho de posesión que existe, y que en este caso se ha demostrado lo tenía la agraviada de manera mediata.

Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos la acusada era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos que indiquen lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

#### *SEXTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA*

**JUSTIFICACIÓN.-** Conforme a lo señalado en el considerando precedente, la violación de la ley penal de la forma como se ha producido, justifica la intervención del derecho penal, en consecuencia estando este órgano

jurisdiccional investido de las facultades correspondientes, tiene la obligación de amparar la pretensión punitiva ejercida por el Ministerio Público.

**7. 2.- PARÁMETROS DE GRADUACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** Para efectos de determinar judicialmente la sanción a imponer, debe tomarse en cuenta la pena conminada por la norma penal para el delito objeto de acusación ( no menor de dos años ni mayor de cinco años, debiendo tenerse en cuenta básicamente el principio de proporcionalidad de las penas que exige efectuar una determinación adecuada de la pena que procure lograr una sanción justa y congruente con la gravedad de la acción realizada, los bienes jurídicos afectados y las circunstancias del hecho, debiendo también guardar relación con el daño ocasionado.

7.3. En ese orden de ideas, para determinar la pena concreta, se tiene en cuenta que a la acusada X le asiste la responsabilidad restringida, pues al momento de ocurrido los hechos contaba con más de 65 años de edad, para quien considera esta juzgadora le asiste la reducción prudencial de la pena por de la responsabilidad restringida, contenida en el artículo 22 del Código Penal, en tal sentido le corresponde disminuir a la acusada la pena por debajo del mínimo legal prudencialmente, esto es, a UN AÑO y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

7.4. Otro aspecto a precisar, es la necesidad de hacer uso de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal, en atención a la calidad de la acusada y considerar este órgano jurisdiccional que dicha alternativa a la prisión será suficiente para impedir la comisión de nuevo delito y estar en mejor condición de lograr los fines de la pena.

7.5. Según el artículo 57 del Código Penal el juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: a).- Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; b).- Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente permitan inferir al juez que aquel no volverá cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y c).- Que el agente no tenga condición de reincidente o

habitual.

7.6. Con respecto a la primera exigencia, debe considerarse que el delito materia de acusación está conminado con una pena cuyo marco abstracto oscila entre dos a cinco años de pena privativa de libertad, es decir, que se encuentra dentro de los márgenes previsto por la norma, por lo que siendo así, se da por descontado el cumplimiento de la primera exigencia; mientras que en cuanto a la segunda exigencia, debe considerarse que se advierte un pronóstico favorable del órgano jurisdiccional que la acusado no volverá a cometer nuevo delito, en el entendido de que es un agente primario; y en cuanto a la tercera exigencia debe considerarse que el acusado no tiene la calidad de reincidente o habitual, dándose por superada la tercera exigencia.

#### *SÉPTIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.*

7.1. Que, respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo esto así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art. 93° y 101° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados al bien jurídico en el delito materia de la presente causa, por ende la juzgadora considera un monto proporcional y prudente será de cinco mil soles a favor de la agraviada.

#### *NOVENO: IMPOSICION DE COSTAS*

Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante declaración de culpabilidad, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serían aquellas que ha podido generar el actor civil en el presente proceso judicial; y que se deberán liquidar en ejecución

de sentencia.

### *III.- PARTE DECISORIA*

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, la ciencia y la experiencia y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12a, 29a, 41<sup>a</sup>, 42, 43, 44, 93<sup>a</sup>, 202.4 del Código Penal; 393<sup>a</sup> a 397<sup>a</sup>, 399<sup>a</sup> y 500<sup>a</sup>. 1, del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de José Leonardo Ortiz de la

Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

**3.1.- CONDENANDO a la acusada X** como autora del delito de Contra el patrimonio en su figura de USURPACIÓN en su modalidad de ingreso a inmueble mediante actos ocultos previsto en el artículo 202.4 en agravio de Y como tal se le impone UN AÑO SEIS

**MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, con el periodo de**

**prueba de UN AÑO**, periodo en que deberá de cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin aviso previo del juzgado; b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria para justificar sus actividades cada fin de mes; c) Reparar el daño ocasionado por el delito, entendiéndose este extremo como el pago íntegro de la reparación civil d) Restitución del bien materia de litis ubicado en la calle San Francisco de Asís N° 000- Ferreñafe en el plazo de 15 DIAS a favor de la agraviada, **bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3, artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento.**

**3.2.- FIJO en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES** como reparación civil quedará pagar la acusada en favor de la agraviada.

3.3.- Consentida y/o ejecutoriada que quede la presente se **ORDENA** se remitir los boletines y testimonios respectivos para su inscripción correspondiente.

3.5.- Sin lugar al señalamiento de costas.

3.6.- Se da por notificados de la presente resolución a las partes concurrentes.



Corte Superior de Justicia de Lambayeque

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

---

<b>SENTENCIA</b>	EXPEDIENTE	:	02800-2017-24-1707-JR-PE-01.	<b><u>N°40 -</u></b>
<b>2019.</b>	SENTENCIADO	:	X	
<i>RESOLUCIÓN</i>	DELITO	:	USURPACIÓN.	
<i>NÚMERO</i>	AGRAVIADO	:	Y	
<i>DOCE.</i>	ESPECIALISTA	:	Z	

Chiclayo, veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.-

-----  
**VISTO**, en Audiencia pública, el recurso de apelación presentado por la sentenciada X, contra la Sentencia que la condena como autora del delito de USURPACIÓN por lo que, llevado a cabo el juicio de apelación, se emite la presente Sentencia, bajo la ponencia del A, en los términos siguientes:

*I.- HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO.*

Se imputa a X ser autora del delito de USURPACIÓN en agravio de Y, radicando la imputación en que "Producto de las intensas lluvias acaecidas en la ciudad de Ferreñafe, el día dos de febrero del dos mil diecisiete, el domicilio de material rústico - adobes - que habitaba la agraviada Y viuda de B, situado en la calle San Francisco de Asís número ciento veinte de la Unidad Vecinal "Las Mercedes" de la ciudad de Ferreñafe, se vio deteriorado e inhabitable, lo que con llevó a que esta derrumbara sus paredes para proceder a reconstruir su vivienda, para lo cual contrató los servicios del maestro de obras Jorge C. Posteriormente, el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete en horas de la mañana, cuando el predio materia de litis se encontraba limpio y libre de desmonte, la colindante e imputada X, ha procedido a construir un muro de materia noble, en lo extenso de la parte delantera del predio de la agraviada, impidiéndole así el ingreso; siendo que, este acto fue realizado aprovechando la ausencia de la agraviada, quien se encontraba en el domicilio de sus hijos a fin de ponerse a buen recaudo por las continuas lluvias que seguían afectando la zona.-----

## **II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

2.1.- El órgano judicial unipersonal de primera instancia, concluye porque se ha logrado acreditar la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada, resolviendo "condenar a la acusada **X** como autora del delito Contra el Patrimonio en su figura de **USURPACIÓN en su modalidad de ingreso a inmueble mediante** actos ocultos previsto en el artículo 202° inciso 4 del Código Penal en agravio de **Y** y como tal se le impone **UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN CON EL PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO,**

período en que deberá de cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin aviso previo del juzgado, b) Comparecer personalmente y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria para justificar sus actividades cada fin de mes, c) Reparar el daño ocasionado por el delito, entendiéndose ese extremo como el pago íntegro de la reparación civil, d) Restitución del bien materia de litis ubicado en calle San Francisco de Asís número ciento veinte- Ferreñafe en el plazo de quince días a favor de la agraviada, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3, artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento; FIJA en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES como **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar la acusada en favor de la agraviada".

2.2.- Las consideraciones que tuvo el Juzgado Unipersonal para sustentar su Sentencia condenatoria fueron las siguientes:

"Hechos probados;

Se encuentra probado que producto de las intensas lluvias acaecidas en la ciudad de Ferreñafe, el día 02 de febrero del 2017, la agraviada Y, tuvo que deshabitar su inmueble, con el fin de derrumbar sus paredes para proceder a reconstruir su vivienda, para lo cual contrató los servicios del maestro de obras C, y ello se corrobora con la declaración del testigo antes mencionado en juicio quien reconoce haber realizado trabajos de albañilería y construcción antes y después de las lluvias, siendo que el día 02 de febrero del 2017, procedió a derrumbar el techo y paredes de adobe, con el fin de iniciar trabajos de material noble en el domicilio ubicado en calle San Francisco de Asís N° 120. U.V Las Mercedes, sin haber sido impedido por tercera persona, y todo ello por orden de la agraviada quien vivía en dicho domicilio. Se encuentra probado que la agraviada durante el periodo del mes de

febrero del 2017 en que se venía realizando trabajos de albañilería en el bien materia de Litis estuvo habitando la casa de su hija, y a su vez viajó fuera de la ciudad de Chiclayo a fin de tratarse una enfermedad que padecía, así lo ha referido la propia agraviada y los corroboran los testigos presentados por el Ministerio Público.

Se encuentra probado que, en ausencia de la agraviada, el día 25 de febrero del 2017, en horas de la mañana, cuando el predio materia de Litis se encontraba limpio, libre de desmonte, la acusada X Porro, ha procedido a ordenar se construya un muro de material noble, en la parte delantera del inmueble materia de litis, impidiéndole así el ingreso de la agraviada. Y ello se corrobora con el acta de constatación policial de fecha 25 de febrero del 2017, y declaración del efectivo policial Jorge Puse Infante en juicio quien señala constató que dos obreros venían realizando trabajos de construcción, advirtiendo en el interior ambientes que denotaban anterior permanencia, inclusive la existencia de objetos de vivienda, asimismo la acusada reconoce en juicio que dichas construcciones sí se venían realizando en mérito a que dicho bien es de su propiedad y no de la agraviada y setiene a la vista fotografías que describen como era el bien antes y después de la construcción de la pared en agravio de la denunciante.

Se encuentra probado que la hija de la acusada de nombre W reconoce tácitamente que la agraviada ha adquirido el bien inmueble materia de Litis, por parte de la acusada dejando consignado que se le devolvería el dinero a la compradora (la agraviada) y ya se solucionaría el problema, contenido suscrito por ella misma y lo corrobora el testigo J que se encuentra contenido en el acta de constatación fiscal de fecha 25 de febrero del 2017. Se encuentra probado que la agraviada tenía en posesión el bien ubicado en San Francisco de Asís N° 120 U.V Las Mercedes - Ferreñafe y que lo deshabitó con el fin de realizar construcciones por seguridad, por cuanto este se había debilitado por las lluvias, conforme así lo han señalado los testigos en juicio M, R, y O, este último quien vive en la parte frontal del domicilio materia de Litis que tenía en posesión la agraviada y que corrobora su versión dada en juicio. Se encuentra probado que la agraviada durante los años 2001 a 2006, venía pagando los tributos a la municipalidad del bien materia de Litis. Conforme se acredita con las declaraciones de impuesto predial.

Se encuentra probado que la agraviada fue autorizada por parte de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe en el mes de febrero del 2017, para utilizar la vía pública

con material de construcción respecto del bien materia de Litis. Conforme se corrobora con la carta emitida por el Área de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Ferreñafede fecha 21 de febrero del 2017. Se encuentra probado que la agraviada desde el día en que ocurrieron los hechos hasta la fecha no tiene en posesión el bien materia de Litis, el cual se encuentra en posesión de la acusada conforme ella misma lo ha corroborado en juicio, pues señala es de su propiedad y ello se demuestra incluso con el acta de constatación fiscal de fecha 07 de abril del 2017.

Hechos no probados: Que el bien materia de Litis, haya estado en posesión de la acusada durante los periodos anteriores al mes de febrero del 2017. Que la agraviada haya estado presente en el bien materia de Litis en momentos en que la acusada ordenó construir la pared que impidiera el ingreso de la denunciante a dicho inmueble. Que la acusada haya desconocido que el bien materia de Litis se encontraba en posesión mediata de la agraviada. Que no haya existido intención dolosa por parte de la acusada de despojar a la agraviada de la posesión del bien materia de Litis. Que entre los testigos ofrecidos por el Ministerio Público y la acusada hayan existido sentimientos de odio, enemistad que influya en sus deposiciones y les resten certeza. No se encuentra probado que las declaraciones de los testigos M y G ofrecidos por la defensa de la acusada sean creíbles, en tanto la primera ha señalado que su domicilio se encuentra ubicado en calle Santa Rosa N° 310, calle paralela a la calle San Francisco de Asís, sin embargo, al ser preguntada por la juzgadora precisó que su domicilio queda dos cuadras más allá del domicilio de la acusada que colinda por la parte de atrás con el de la agraviada, por ende no genera certeza que conozca si la denunciante vivía o no en el bien materia de Litis, asimismo, con relación al segundo testigo su declaración en juicio ha sido confusa, vaga, incoherente, e inclusive es un testigo que no domicilia ni en la calle de la acusada ni la agraviada, señala que solo llega de visita a ver a su hija quien domicilio en cerca al domicilio de la acusada, por ende su versión no puede ser declarada como válida.

JUICIO DE TIPICIDAD. Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente acreditados en juicio se subsumen en el delito contra el patrimonio previsto en el artículo 202. 4 del Código Penal, quedando acreditada la responsabilidad de la acusada X. Que el bien ubicado en calle San Francisco de Asís

N° 120- Ferreñafe, se encontraba en posesión mediata de la agraviada Y, quien lo deshabitó provisionalmente durante el mes de febrero del 2017 al haber sido perjudicado por la lluvias con el objetivo de derrumbar sus paredes de material de adobe y construir paredes de material noble, momentos en que durante su ausencia la acusada aprovechó dicha circunstancia y ordenó construir un pared de material noble con el fin de impedir el ingreso de la agraviada aduciendo que dicho bien es de su propiedad y que la agraviada nunca vivió ahí, sin embargo esta versión queda desacreditada con todos los medios de prueba presentados por el Ministerio Público y el actor civil, como son las actas de constatación, las declaraciones testimoniales de los señores MC, CR, O y efectivo policial I, así como del L, quienes han declarado en forma clara y precisa la posesión que mantenía la agraviada antes de ocurridos los hechos y posteriormente el despojo sufrido, no se ha demostrado que dichos testigos tengan sentimientos de odio o animadversión con la acusada que desacrediten sus versiones. E incluso el argumento de la acusada queda desacreditado con el contenido del acta de constatación de fecha 25 de febrero del 2017, donde la hija de ella misma W suscribe y deja constar que se le devolverá el dinero que le corresponde a la agraviada sobre el bien materia de cuestionamiento, por ende se deduce que el bien sí estuvo en posesión de la agraviada, circunstancia que no ha sido cuestionada por la defensa de la acusada. También se tuvo las vistas fotografías y documentales sobre pagos de impuestos prediales de la agraviada respecto del bien materia de Litis, y autorización para utilizarla vía pública para fines de construcción a favor de la agraviada respecto del bien que venía poseyendo.

**Todo ello conlleva a acreditar la responsabilidad penal que tiene la acusada X** respecto del delito materia de acusación, por ende, la sentencia debe ser condenatoria. Juicio de antijuridicidad y culpabilidad. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de la acusada como para negar la antijuridicidad, tal es así, que se debe establecer que en este tipo de delito no se discute ni se prueba el derecho de propiedad que aduce la acusada tener, sino el derecho de posesión que existe, y que en este caso se ha demostrado lo tenía la agraviada de manera mediata. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos la acusada era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos que indiquen lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso

claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público".....

### ***III.- SOBRE LA ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.***

3.1.- Durante el desarrollo del juicio de apelación la encausada no compareció.

3.2.- Se dio lectura a prueba documental actuada en juicio de primera instancia, solicitada por el apelante y por el Representante del Ministerio Público.

### ***IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE.***

4.1.- Sostiene el Defensor de la sentenciada apelante, en su Alegato de apertura, que no se ha valorado adecuadamente la actividad probatoria, habiéndose fundamentado la recurrida con afectación al debido proceso, por lo que solicita la nulidad de la sentencia o sea revocada y se absuelva a la apelante de la acusación fiscal.

4.2.- Precisa el Defensor de la apelante, en su Alegato de Clausura, que "Existe un hecho sui generis, por el cual la supuesta agraviada denuncia un hecho, sin embargo existen graves inconsistencias en la investigación y en el juzgamiento de primera instancia, primero que el Ministerio Público sostiene en sus alegatos de apertura que habría una lesión al derecho y cita la denuncia de la señora agraviada en la forma y circunstancias que hemos escuchado, la acusada dice yo nunca le vendí un terreno a la agraviada, lo cierto es que le dio un crédito por alimentos y por eso le firmé un documento, la acusada es una persona iletrada por lo que la sorprendió, y la agraviada en juicio oral no ratifica al señalar que compró esa propiedad a la imputada, pero estos dos contratos no han sido valorados en juicio oral, y es de suma importancia para determinar la condición por el cual la agraviada indica tener posesión y acompaña la agraviada con el documento denominado contrato de compra venta que habría hecho de veinticinco metros y lo suscribe el veinte de abril del noventa y nueve, trescientos nuevos soles, por parte del inmueble pero sorpresa también acompaña la supuesta agraviada otro contrato; que este proceso se ha tomado muy ligeramente y se sanciona a una pobre mujer de más de setenta años que vive sola, hijo enfermo, que conforme a las fotografías, la señora agraviada habría estado viviendo desde el año ochenta y tantos y presenta declaraciones juradas, recibos, sin embargo, una fotografía vale más que mil palabras y ustedes son peritos de peritos y van a ver que ese inmueble no está habitado y no es por las lluvias, ese

inmueble estaba deshabitado años, entonces esas fotografías que datan de una antigüedad mayor por la evidencia que prestan ahí no permiten colegir que ni en el año noventa la señora no ocupó ese inmueble la gente botaba basura, que dice el testigo policial I en su primera declaración señala que fue y vio una pared y el inmueble estaba deteriorado, pero en juicio señala que se encontró camas, mesas, colchones, entonces su declaración inicial frente a su declaración en juicio varió, y el testigo L, albañil, en juicio oral señaló que en el mes febrero rompieron la puerta y el candado, limpiaron todo, y el testigo policial después que constató señaló que vio camas, colchones, cocina, sanitarios, por lo que existe una confabulación de personas para simular un daño, un perjuicio. Por lo que solicita la nulidad de la sentencia y se revoque la sentencia venida en grado por duda razonable".--

Se formulan preguntas al abogado de la apelante, en vía de aclaración: ¿Usted señala de un contrato, pero no aparece en los medios documentales? dijo, pero aparece en la carpeta.-

¿Pero aparece por un error que se haya cocido, no significa que lo vayamos a evaluar, vamos a evaluar los medios probatorios que la jueza tuvo para sentenciar, porque estaríamos incurriendo en nulidad, así que se le pide se pronuncie en cuanto corresponda a juicio de primera instancia, no hay ningún contrato de nadie? dijo señores magistrados yo invoco a ustedes no solamente ir a la formalidad sino a lo justo del hecho concreto, entiendo que una formalidad nos vence ante un hecho concreto, sin embargo el Ministerio

Publico obvio incorporar eso y la defensa obvio debatirlo en juicio".--

4.4.- La sentenciada apelante no compareció a la Audiencia pública.-

#### *V.- SOBRE LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACTOR CIVIL.*

5.1.- Por su parte el Representante del Ministerio Público, en su Alegato de apertura, luego de precisar los hechos, manifestó que en este proceso se han respetado los derechos de las partes procesales, razones por las cuales considera que la sentencia se encuentra debidamente motivada y fundamentada, por lo que solicita se confirme la misma.

5.2.- Precisa en su Alegato de clausura que, "Se ha valorado de manera individual y conjunta todos los medios de prueba actuados en juicio, y queda establecido fehacientemente que la agraviada conducía el predio materia de litis, por lo cual

pagaba el impuesto predial y los servicios de agua y luz conforme está corroborado en autos, es así que el año dos mil diecisiete como es de conocimiento público se ha suscitado en esta jurisdicción de Lambayeque unas intensas lluvias y producto de las mismas como estaba construido de material rústico ha causado el deterioro de este inmueble por eso la señora decide contratar un albañil. Agrega que evalúa que la señora acusada ha procedido a actuar negativamente al haber construido en el frontis de su inmueble una pared en la parte delantera del predio de la agraviada y ella denuncia policialmente y se comunica al Ministerio Público para que se realice la primera diligencia sustancial en delitos de usurpación, es la constatación in situ, la misma que se realizó y se evidencia que en el inmueble materia de litis la sentenciada había construido una pared en la parte delantera del predio de la agraviada. De otro lado, en el juicio oral se ha llevado a cabo la declaración testimonial del efectivo policial Jorge Puse Infante, quien se ratifica que el día de los hechos concurre y constata lo que está establecido en el acta de constatación policial, y el testigo L, albañil, quien señala en juicio oral que el día dos de febrero del dos mil diecisiete se ha procedido a demoler el inmueble por dos semanas y al retornar a seguir construyendo ha encontrado construido una pared en el frontis que pertenece a la agraviada, en consecuencia se establece que la agraviada mandó al albañil para que limpie el predio materia de litis y reconstruir, es por ello que acudió a la Municipalidad para pedir autorización, pero la imputada aprovechando la ausencia de la agraviada construye un muro de material noble en la parte delantera del predio de la agraviada. Por lo que solicita que la sentencia sea confirmada".

5.3.- El abogado defensor de la Actora Civil, en sus alegatos de apertura, solicita se confirme la Sentencia venida en grado en todos sus extremos.

5.4.- Precisa en su Alegato de clausura que, "Se ha perjudicado gravemente a mi patrocinada quien estuvo en posesión y en el Juicio Oral los vecinos colindantes, el señor O que vive al frente, manifestó que su patrocinada vive hace más de veinticinco años, tiene los servicios de luz y agua, lo cual se ha corroborado haciendo una valoración conjunta con los recibos de luz y agua que se encuentran como documentales, asimismo el acta de constatación policial in situ que en la parte in fine se señaló que se acercó la hija de la sentenciada, W, indicando que "le van devolver el dinero a la compradora y recuperar la parte vendida", con lo que se acredita que la sentenciada le vendió hace muchos años a mi patrocinada y ella

construyó rústicamente su casita y a raíz de las lluvias de febrero del dos mil diecisiete es que tuvo la necesidad de poder derrumbar y contrató los albañiles los cuales fueron los que retiraron todo el adobe, las calaminas, limpiaron el terreno y es ahí que la sentenciada contrata otros albañiles y tapa con la pared con ladrillo y cemento y eso es lo que constata el efectivo policial, en consecuencia con las documentales y testimoniales actuadas en el plenario se acredita que su patrocinada ha sido afectada en posesión del predio materia de litis. Por lo que solicita que se confirme la sentencia de primera instancia".

### ***FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.***

#### **PRIMERO.- COMPETENCIA DE LA SALA.**

1.1.- Conforme al artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, fuera de la obligación de pronunciarse sobre los aspectos objeto de debate en la audiencia de Juicio de Apelación, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma. Además, en caso de una sentencia condenatoria, está facultada para dictar sentencia absolutoria.

1.2.- De otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409° del Código Procesal Penal, la facultad anulatoria sólo alcanza los supuestos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y la facultad revisora, sólo alcanza a la materia impugnada; y dentro de este marco, según el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal, la Sala sólo puede valorar en forma independiente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada; más no así otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación en juicio oral, salvo que su mérito probatorio sea cuestionado por prueba actuada en segunda instancia.

1.3.- Finalmente, también es necesario tener presente, que conforme al artículo 419°. 1 del Código Procesal Penal, la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho.

## **SEGUNDO.-TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS.**

Conforme a las normas del Código Procesal Penal, corresponde a esta Sala verificar en primer lugar, si en el presente caso nos encontramos ante algún supuesto de nulidad que pueda ser declarada por la Sala; en segundo lugar, de no existir nulidades, se pasará a verificar los argumentos expuestos por la parte apelante, los que conforme a lo sostenido en juicio, consisten en la afirmación que la recurrida se debe declarar nula, por haberse vulnerado gravemente el debido proceso.

## **TERCERO.- SOBRE LA EXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD.**

Efectuada la revisión de la sentencia, la Sala no advierte la existencia de causales de nulidad absoluta, que así pueda ser declarada, debiendo pasar al análisis de los argumentos del impugnante.

## **CUARTO.- SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE.**

4.1.- Conforme se precisó en la parte expositiva, la defensa técnica de la sentenciada impugnante sostuvo que "la Sentencia condenatoria recurrida debe ser declarada nula o debe ser revocada y absolverse a la apelante de la acusación fiscal por duda razonable. Señala el apelante respecto a estas argumentaciones que: a) Existen graves inconsistencias en la investigación y en el juzgamiento de primera instancia, el Ministerio Público sostiene en sus alegatos de apertura que habría una lesión al derecho y cita la denuncia de la agraviada, la acusada dice yo nunca le vendí un terreno a la agraviada, lo cierto es que le dio un crédito por alimentos y por eso le firmé un documento, la acusada es una persona iletrada por lo que la sorprendió y la agraviada en juicio oral lo ratifica al señalar que compró esa propiedad a la imputada, pero estos dos contratos no han sido valorados en juicio oral, y es de suma importancia para determinar la condición por el cual la agraviada indica tener posesión"; b) "que conforme a las fotografías, la agraviada habría estado viviendo desde el año ochenta y tantos y presenta declaraciones juradas, recibos, sin embargo, una fotografía vale más que mil palabras y ustedes son peritos de peritos y van a ver que ese inmueble no está habitado y no es por las lluvias, ese inmueble estaba deshabitado años" c) El testigo policial Jorge Puse Infante en su primera declaración señala que fue y vio una pared y el inmueble estaba deteriorado, pero en juicio señala que se encontró camas, mesas, colchones, entonces su declaración inicial frente a su declaración en juicio varió, y el testigo L, albañil, en juicio oral señaló que en el mes febrero rompieron la puerta y el candado, limpiaron todo, y el

testigo policial después que constató señaló que vio camas, colchones, cocina, sanitarios, por lo que existe una confabulación de personas para simular un daño".

4.2.- Esta Sala tiene en cuenta que el delito materia de imputación, USURPACIÓN, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 202° inciso 4 del Código Penal, injusto quereprime al agente que "ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse".

---

Dicha conducta delictiva se perfecciona, como señala la doctrina nacional, "cuando el sujeto pasivo del acto ilícito no se encuentra en posesión mediata o inmediata del inmueble. Aquel se encuentra ausente del predio. Circunstancia propicia que aprovecha el o los agentes para ingresar al predio sin tener derecho alguno y quedarse en él. Para ello se hace uso de actos ocultos o clandestinos. Se dan casos en la realidad que de un momento a otro el o los agentes se posesionan del inmueble. Con esta fórmula legislativa, se busca sancionar penalmente a los que actúan en situación de clandestinidad, esto es, sancionar a quienes ingresan en forma ilegítima y clandestina a un predio ajeno con intenciones de quedarse y adueñarse" (Salinas Siccha, Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial, volumen

2, sexta edición, Editorial Iustitia, Lima, octubre 2015, página 1296

4.3.- Respecto del primer argumento de la defensa técnica del condenado apelante, consistente en aseverar que,

---

"a) Existen graves inconsistencias en la investigación y en el juzgamiento de primera instancia, el Ministerio Público sostiene en sus alegatos de apertura que habría una lesión al derecho y cita la denuncia de la agraviada, la acusada dice yo nunca le vendí un terreno a la agraviada, lo cierto es que le dio un crédito por alimentos y por eso le firmé un documento, la acusada es una persona iletrada por lo que la sorprendió y la agraviada en juicio oral lo ratifica al señalar que compró esa propiedad a la imputada, pero estos dos contratos no han sido valorados en juicio oral, y es de suma importancia para determinar la condición por el cual la agraviada indica tener posesión".-----

Es de verse que este argumento de la Defensa técnica de la sentenciada apelante no

ha formado parte del contenido del Recurso de Apelación que presentó por escrito - en donde incluso indica que la agraviada "no ha adjuntado ningún medio probatorio idóneo que corrobore dicha información como sería un contrato de compraventa" respecto de la propiedad - ni mucho menos se advierte que hayan sido admitidos y actuados en juicio de primera instancia, como medios probatorios supuestos "contratos" de compraventa, por lo que la aseveración de la Defensa de la condenada no se encuentra dentro de lo previsto por la norma procesal penal, ello porque, como se ha señalado en la presente resolución y, de conformidad con lo previsto por el artículo 409° inciso 1 del Código procesal penal, "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; siendo así, no se emite pronunciamiento ante una aseveración que no forma parte de la impugnación presentada ni mucho menos del Juicio Oral de primera instancia donde se sentenció la causa y respecto de la cual se concedió apelación, encontrándose ello dentro del principio tantum devolutum quantum appellatum. No advirtiéndose nulidades absolutas en el presente caso.-----

-----  
Siendo así, la afirmación de la sentenciada apelante no se acredita de ninguna forma. 4.4.- Con relación al segundo argumento del apelante referido a que,

"b) Que conforme a las fotografías, la agraviada habría estado viviendo desde el año ochenta y tantos y presenta declaraciones juradas, recibos, sin embargo, una fotografía vale más que mil palabras y ustedes son peritos de peritos y van a ver que ese inmueble no está habitado y no es por las lluvias, ese inmueble estaba deshabitado años".-----

Es de verse de la recurrida que la a quo ha valorado objetivamente en forma individual y conjunta los medios probatorios actuados en juicio de primera instancia, entre ellos las declaraciones de los órganos de prueba y la prueba documental admitida, emitiendo pronunciamiento judicial, no habiéndose formulado por el abogado de la condenada apelante en juicio de segunda instancia una debida sustentación sobre las supuestas razones referidas a que las tomas fotográficas supuestamente no establecerían el hecho delictivo, ello porque la sola expresión "una fotografía vale más que mil palabras y ustedes son peritos de peritos y van a ver que ese inmueble no está habitado" no desvirtúa los elementos de cargo sobre la

materialización del injusto actuados en juicio y valorados en conjunto en la recurrida, debiendo tenerse en cuenta que es una nota esencial del recurso de apelación de sentencias, la que señala que el juez de segunda instancia resuelve sobre la base del material que tuvo a la vista el juez penal y que, "Por su parte, el recurrente debe expresar las razones concretas por las que es más lógica una valoración distinta a la efectuada por el juez de la instancia" (San Martín Castro, César, Derecho procesal penal, Lecciones, Inpeccp, 2015, página 681).-

Siendo así, la afirmación de la sentenciada apelante no se acredita de ninguna forma.

4.5.- Respecto del tercer argumento del apelante referido a que:

"c) El testigo policial I en su primera declaración señala que fue y vio una pared y el inmueble estaba deteriorado, pero en juicio señala que se encontró camas, mesas, colchones, entonces su declaración inicial frente a su declaración en juicio varió, y el testigo L, albañil, en juicio oral señaló que en el mes febrero rompieron la puerta y el candado, limpiaron todo, y el testigo policial después que constató señaló que vio camas, colchones, cocina, sanitarios, por lo que existe una confabulación de personas para simular un daño".

-----

Es de advertirse por el Colegiado una pretensión del Defensor de la condenada apelante consistente en que se valore en segunda instancia prueba personal, testimonial, actuada en juicio oral de primera instancia, no habiéndose actuado en segunda instancia ninguna prueba personal dirigida a cuestionar el mérito de la prueba que fue objeto de inmediatez por el a quo, por lo debe tenerse presente lo señalado por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, que fija la actuación de la Sala Superior; que, si bien el defensor del apelante postula nulidad de la Sentencia de primera instancia, no ha sustentado qué vicios de actividad o defectos de juicio se habrían producido en el presente caso, advirtiéndose que la a quo ha fundamentado debidamente la valoración de la prueba testimonial en la sentencia recurrida, no advirtiéndose este Colegiado la existencia de vicios que anulen la recurrida, Siendo así, la afirmación de la sentenciada apelante

no se acredita de ninguna forma.

4. 6.- Conforme al análisis realizado, es de concluirse que los argumentos de la apelante no se sustentan en la prueba actuada en juicio toda vez que, contrariamente a lo sostenido, sí existe suficiencia probatoria de una actuación

dolosa de la encausada en calidad de autora del delito atribuido, lo que ha quedado debidamente probado en el Juicio oral, no habiendo sido enervado por las afirmaciones de la Defensa formuladas en segunda instancia; actuación probatoria que, valorada en conjunto, resulta suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la encausada impugnante.-----

**QUINTO.- CONCLUSIÓN DE LA SALA.**

5. 1.- Conforme al análisis realizado, al no haberse estimado como válidos los argumentos expuestos por la defensa de la apelante, el mérito de la Sentencia impugnada tiene que mantenerse, tal como lo han sostenido el representante del Ministerio Público y la actora civil en esta instancia.

5.2.- Se precisa que la Sala no ingresa al análisis de la pena impuesta y reparación civil, por no haber sido objeto de cuestionamiento por la defensa, más aún si conforme al artículo 419.1 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior, sólo está facultada para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnatoria.

**SEXTO.- COSTAS DEL PROCESO.**

No habiendo sido estimado el recurso de apelación, corresponde a la impugnante asumir las costas generadas en el presente cuaderno, de conformidad con el artículo 504.2 del Código Procesal Penal.

-----  
Por tales consideraciones, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, impartiendo Justicia en nombre de la Nación;

**RESUELVE : CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la Resolución número tres, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Unipersonal Transitorio de José Leonardo Ortiz, que **CONDENA** a **X** como autora del delito Contra el Patrimonio en su figura de **USURPACIÓN** en su **modalidad de ingreso a inmueble mediante actos ocultos** previsto en el artículo 202° inciso 4 del Código Penal en agravio de **Y** y como tal le impone **UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN CON EL**

Señores: **T.** A, B, W

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene una dimensión, por cada sentencia, esta es: la parte considerativa.
4. La dimensión parte considerativa de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

Motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de motivación, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones y 4 niveles de motivación, los cuales son: baja, mediana, alta y muy alta para la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De la variable: se determina en función a la motivación de las sub dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: las sentencias del proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en las sentencias del proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple.
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de criterios de evaluación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Motivación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2	Muy Baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja							
		1	2	3	4	5			
<b>Parte Expositiva:</b>	Introducción				X		<b>7</b>	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**2.1. Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**2.2. Segunda etapa:** Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

### Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	28	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja
							[1-8]	Muy baja	

Ejemplo: 28, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa:** con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### 1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

**Primera etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia.

**Cuadro 6**

#### 6.1. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40									
							X		[33 - 40]	Muy Alta							
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]							Alta
							X			[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la					X			[9 - 16]							Baja

		reparación civil							[1 - 8]	Muy Baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



	<p>DELITO : INGRESO A INMUEBLE MEDIANTE ACTOS OCULTOS ART. 202. 4 DEL CÓDIGO PENAL.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución número: TRES</p> <p>José Leonardo Ortiz, veintisiete de diciembre Del dos mil dieciocho</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>OIDOS Y VISTOS en audiencia oral y pública encontrándose la suscrita de licencia por gravidez y por disposición superior, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>1.1 I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1.1.- Parte Acusadora: Primera Fiscalía Provincial Penal de Ferreñafe</p> <p>1.1.2, Parte acusada: X, identificada con DNI N° 0000000 con domicilio real sito en Prolongación Santa Rosa N° 000 - Unidad Vecinal y/o PPJJ Las Mercedes - Provincia de Ferreñafe, de 75 años de edad, fecha de nacimiento 30 de agosto de 1938 nacida en la ciudad de Ferreñafe, es ama de casa, grado de instrucción primaria, estado civil soltera</p> <p>1.1.3.-PARTE AGRAVIADA: Y</p> <p>1.2 : EXPOSICION DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>1.2.1.-Alegatos de Apertura del señor Fiscal</p> <p>Los hechos imputados consisten en que producto de las intensas lluvias acaecidas en la ciudad de Ferreñafe, el día dos de febrero del dos mil diecisiete, el domicilio de material rustico - adobes - que habitaba la agraviada Y, sito en la calle San Francisco de Asís N° 00 de la UU.VV. "Las Mercedes" de esta ciudad de Ferreñafe, se vio deteriorado e inhabitable, lo que conllevó a que ésta derrumbara sus paredes para proceder a reconstruir su vivienda, para lo cual contrató los servicios del maestro de obras Luis Carranza . Posteriormente, el día veinticinco de febrero del diecisiete, en horas de la mañana, cuando el predio materia de litis se encontraba limpio, libre de desmonte, la colindante e imputada X, ha procedido a construir un muro de material noble, en lo extenso de la parte delantera del predio de la agraviada, impidiéndole así el ingreso; siendo que, éste acto fue realizado aprovechando la ausencia de la agraviada, quien se encontraba en el domicilio de sus hijos a fin de ponerse a buen recaudo por las continuas lluvias que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seguían afectando la zona. Por ello, el señor representante del Ministerio Público solicita se imponga a X, DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; asimismo, el abogado del Actor Civil requirió se le fije la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>1.2.2.-Alegatos de Apertura de la acusada.</p> <p>El fiscal no ha preceptuado lo que dice el artículo inciso 2 del 371° del Código Penal, que el fiscal tiene que exponer sus hechos con pruebas, pero no lo ha hecho, lo que se ha escuchado es un pequeño anuncio de hechos, en este debate se va proponer lo siguiente, su despacho no va alcanzar certeza con la firme convicción de estar en posición de la verdad, porque la fiscalía lo único que va realizar en este juicio oral, es reproducir los actos de investigación que se han dado, para formalizar y llegara a este juicio, a mi patrocinada se va demostrar que en este juicio jamás incurrió en el delito, en la etapa intermedia se pidió que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precise la imputación objetiva necesaria, en ese estadio y con</p> <p>el fiscal aquí presente, incluyo en la cuarta modalidad, que se dio para criminalidad organizada, que se estaba desarrollando los tráficos de terrenos inmesuradamente en la ciudad de Lima y en la ciudad del norte, no se puede precisar que mi patrocinada ingreso clandestinamente a un inmueble, asimilando un acto oculto, la fiscalía no va poder demostrar que mi patrocinada o cometió el delito de usurpación agravada, en el desarrollo de este juicio oral se va demostrar que mi patrocinada siempre estuvo de forma pacífica continua, pública, en los 50 metros que supuestamente la señora fue despojada, se va demostrar con los testigos que en sus declaraciones que mi patrocinada siempre ha estado en posesión que nunca utilizó el engaño como se quiso pretende formalizar en la primera etapa de esta investigación, solicita que se absuelva de la reparación civil, porque el daño es sobre valorado, de manera</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exagerada, por tanto se le absuelva a mi patrocinada de los cargos que se le imputa.</p> <p>1.2.3.- Alegatos de Apertura del actor civil.</p> <p>La defensa del actor civil solicita la suma de 150000 SOLES por los daños y perjuicios causados en agravio de su patrocinada.</p> <p>1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACION</p> <p>La acusada no acepta los cargos, solicitando someterse a juicio. 1.4.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA.</p> <p>No hubo nuevos medios de prueba. 1.5.- EXAMEN DE LA ACUSADA. DECLARACIÓN</p> <p>Se vinieron las lluvias, por ahí votaban basura, yo tengo un hijo que es especial, yo nunca le vendido a la señora, yo he sido invasora desde el año 1986, en ese tiempo la señora vendía verduras, pasaba vendiendo, además yo no le he firmado ningún documento.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SE INTRODUCE LA CONTRADICCIÓN EN LA PREGUNTA 5 Y 6 DE SU DELCRACIÓN EN SEDE FISCAL DEL 6 DE ABRIL DEL AÑO 2017.</p> <p>Yo no he tenido ninguna venta con la señora agraviada, firme un documento de víveres de verdura, yo he ha habitado toda la casa, la señora andaba por ahí. por mi vecindario me dicen U, pero me llamo X, a supuesta agraviada, nunca ha vivido por ahí, la señora Y me obligaba a que le firmara un papel, y como yo casi no sabía, soy inocente, nunca he vendido nada, mi puerta de ingreso ha sido por la Santa Rosa, por la calle San Francisco de Asís no habido puerta ha estado cerrado, al señor O solo un tiempo ha estado viviendo ahí, porque no es dueño de casa, a la señora R esa señora no la conozco, a la señora S, la conozco es vista no he tenido amistad con ella, yo no mande a construir, cuando esas paredes de cayeron los vecinos me decían que yo tenía que poner algo ahí, porque botaban basura, y mis llegaron y lo pusieron, demoré como 15 días por ahí, no fue la policía a constatar, los primeros días si me</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puso policías esa señora Y, no sé porque me puso policías, no recuerdo, W es mi hija, ella dijo que iba devolver el dinero, yo de eso no sé porque no estaba ahí.</p> <p>Tengo 75 años, estudie hasta primaria, yo no he hecho ningún traspaso a la señora CHILENO, tengo viviendo en mi hogar, desde 1986, en el día de las lluvias en el año 2017, mis hijos levantaron una pared porque estaba descubierto, porque botaban basura y yo tenía un hijo especial.</p> <p>1.4- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>1.4.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>1.4.1.1.- TESTIMONIALES TESTIGO: AGRAVIADO: Y</p> <p>Yo entre en el año 1986, de ahí estado viviendo ahí, pero a veces yo me iba a mi control de mi diabetes, pero venía a los 3 o 4 meses, al año que cayeron los aguaceros en febrero del año 2017, yo traje al albañil para que me botara la casa, porque la paredes de la casa estaban para afuera que se caían, estaban dobladas, traje al albañil para que me botara la casa, porque una casualidad podrían pasar la criatura y le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>podría pasar algo, el albañil me boto las paredes con otro ayudante, he votado paredes de todo, del lado de la señora también, todas las paredes la vote, todavía converse con la señora, y ella me dijo, Y vota nada más las paredes, le dije que me faltaran dos metros, porque ocho metros nada más tiene la casa, me dijo que ahí íbamos a ver, entonces saqué todo el desmante con un volquete, para limpiar todo, me dejo limpio todo, yo también mande al albañil, para que hiciera zanja, cuando él ha venido la señora ya había traído gente, las zanjas ya estaban abiertas, y sus hijos cuando llegue, ya habían puesto las columnas y al otro día hay nada más pusieron ladrillo, llegó el albañil y no lo dejaron entrar, lo sacaron con los ayudantes, en esa parte de la calle la cerraron, e dejaron en la calle, yo pago, luz, agua y todos los tributos de mi casa, todos mis papeles los tengo, la señora dice que yo no he vivido ahí, la señora me cerro las paredes, yo ya no pude entrar ahí. cuando yo me ausente de los aguaceros, me fui a la casa de mi hija, queda en la Francisco Gonzáles Burga 133Ferreñafe, ahí estoy hospedada, encargada con mi cosas, todas mis cosas,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando me fui a ver mi terreno, me dijeron los hijos que era la casa de su mamá, me votaron me dijeron que no vivía ahí, cuando fui ya estaba todo cerrado con columnas y ladrillos, la puerta de mi casa, daba a Francisco de Asís, ahí daba, mi puerta era de madera, cuando fui, ya lo habían hecho la pared, estaban todos sus hijos que habían llegado de Lima, cerraron todo con ladrillo y columnas de fierro, me cerraron la puerta yo ya no podía entrar, éramos vecinos, ella era adelante y yo la parte de atrás, ella me vendió la parte de atrás, me vendió la señora X, mi metraje de mi casa era 50 metros que me vendió la señora X, y 25 metros que yo le compré a la señora B, total eran 75 m2.</p> <p>Mi puerta principal está en Francisco de Asís 120, tenía mi agua, desagüe, la luz, mí ducha, para el wáter, mi lavador de cara, tenía, pagaba ms tributos, yo pagaba todo, yo estaba registrada como contribuyente en la municipalidad, todo mis papeles están al día, son casas distintas, del año 1986 me vendió el predio de la señora P, ella me firmo la minuta, me iba a Lima hacerme vez pero regresaba esas ausencias</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eran de 3 o 4 días, todos mis papeles tengo que me estaba haciendo ver en Lima, de mi operación fue igual, a raíz del aguacero del año pasado, contrate un albañil, fue J, que iba a votar las paredes de la calle, las otras paredes estaban dobladas, realizó todo ese trabajo ese señor, si solicite la autorización a la municipalidad, solicite el permiso para que trabajaran, y botaran todo el desmonte, el albañil trabajo cerca de dos semanas, yo deje todo limpiecito, y la señora acusada ya no me deja entrar, la segundo día que llega el albañil a hacer las zanjas, ya sus hijos habían llegado de Lima y habían hecho las zanjas, habían puesto tres columnas, no me dejaron entrar por nada, los hijos son de la señora S, la señora X, le decíamos S y está presente en esta sala de audiencias, pero mi papel esta de X.</p> <p>Estoy en sitio materia de usurpación desde el año 1986, desde ahí conozco a la señora. SE INTRODUCE CONTRADICCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE SEDE POLICIAL, 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. estos 50 metros, X me los vendió, pero tiene 48 metros, y ya luego</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empecé a construir y me fui a vivir al lugar, existe una minuta, y la señora X la firmó la minuta, me vendieron el terreno todo descampado, el día que contrate a los albañiles, tenía mis camas mis cosas, cosas de la cocina, mi mesa, cuando viene el albañil ya empezamos a sacar las cosas, mis cosas las tengo guardadas, los 50 metros donde yo vivía si tenía servicios básicos, tenía mi lavador de cara, wáter, desagüe, todo tenía.</p> <p>Yo vivía en el área total de 75 m2, lo compré porque a mí me gusta criar mis animales, le compré los 25 metros a la señora B, porque a mí me gusta criar mis animalitos, dentro de los 50 metros no había servicios, era para mí sala, mi sala comedor, mi cuartito que tenía, para dentro si tenía mi ducha, todo eso. SE INTRODUCE CONTRADICCIÓN EN LA PREGUNTA 4.</p> <p>Pagaba de luz S/17.00 soles o S/10.00 SOLES, diferentes monto, hasta el último año, ya cuando me quitaron deje de pagar el agua y la luz, los impuestos prediales pague hasta el último que me sacaron de esa casa, venimos a las 8:30</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a.m. llegamos con los albañiles, cuando yo llegue los chicos estaban trabajando, sus hijos de la señora, estaban a la luz del día, sus hijos, estaban haciendo más fierros, no me dejaron entrar por nada, la señora estaba ahí presente, salió, ahí estaban sus hijos todo.</p> <p>TESTIGO; I</p> <p>SE LE PONE A LA VISTA EL ACTA DE CONSTATACIÓN, si es mi fuma yo la elaboré a las 13:00 del 25 de febrero del año 2017.</p> <p>SE DA LECTURA AL ACTA, la constatación es el domicilio de la calle San Francisco de Asís, colindante a la familia CH, se constata base de cemento de 90 cm, 3 columnas de longitud de 4 metros aproximadamente, estaban construyendo una pared de 8 metros de alto aproximadamente, se encontraban 1 albañil y dos operarios, se estaba construyendo la pared de material noble, cuando entrevistamos al albañil, se puso malcriado, había montículos de tablas, eran de los albañiles, se le dio cuenta al ministerio público, por función de ella se realiza la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constatación, esa constatación de afuera, del exterior, por motivos de que estaban los albañiles en forma prepotente, como ya se había construido una pared de 8 metros, se pudo en el exterior que habían servicios higiénicos, menaje de cocina, en el frontis había una caja de agua, se observaba una pared en el centro que estaba caída, que era material rústico, cuando yo llego la construcción estaban los albañiles construyendo recién, levantando las paredes e inclusive yo le dije al maestro albañil que íbamos hacer una constatación por una denuncia, pero hizo caso omiso.</p> <p>La caja de agua estaba ubicada en el centro de donde casi se notaba que había habido una pared de ingreso al inmueble, es decir de la misma casa, la denunciante vive en Santa Rosa, yo constate en San Francisco de Asís que es la casa de la denunciante, la dirección exacta es pasaje San Francisco de Asís N°000, en la UU.VV. Las Mercedes, cuando llegué y encontré a los albañiles no se les pudo identificar porque estaban prepotentes, incluso un moreno se bajó la trusa y enseñó los testículos, actuó de mala</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera, si nos entrevistamos con los vecinos, nos dijeron que la señora Y ella vivía de muchos años atrás donde realicé la constatación, fueron como 5 o 6 no recuerdos para mí a simple vista se notaba de que ese ambiente había sido habitado, porque había menaje de cocina, uña cama un colchón, un catre que estaba a un costado, tengo 28 años de servicio en la policía, había un colchón, un catre, yo pude visualizar, la pared, había menaje de cocina, inclusive en la parte posterior había un ambiente que era de un servicio higiénico estaba al rincón, no sé si pertenece a otra vivienda.</p> <p>Los albañiles no se identificaron, yo me identifique, me fui con mi chaleco de la policía, no pude conversar con él solo me dijeron que los habían contratado para realizar ese trabajo, deje constatado lo que observé, lo que observe de forma de adentro no lo plasmé.</p> <p>TESTIGO: L</p> <p>Yo soy el albañil, a Y le hice trabajos, en el domicilio Francisco de Asís N°000, en la UU.VV. Las Mercedes, las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primeras semanas de febrero, la señora Y, fue a mi casa, a decirme para hacerle un trabajo, de tumbarle las paredes de su casa, porque ya las lluvias le habían carcomido todo, era una laguna prácticamente, ella me va a ver, para que yo le tumbara todas las paredes dejarlo en pampa el predio, y estado ahí cerca de dos semanas, yo con un ayudante más, han sido las dos primeras semanas de febrero, mi trabajo fue de demolición, el material fue de adobe y calaminas, fue un aproximado de 70 m2, ha tenido un baño en la parte de al fondo, el otro pedazo era cocina, el resto como un cuarto sala comedor, tipo como una bota era la casa, para ingresar hacer ese trabajo, ingrese por la</p> <p>Francisco de Asís N°000, en la UU.VV. Las Mercedes, entre la intersección de la Francisco de Asís y Santa Rosa, yo he tenido casi semana y media para hacer la demolición, pero la señora quiso que le hiciera las paredes, cuando ya hemos votado el desmonte, yo me preparaba para, hacer zanjas, y la señora me dijo que no podía hacer zanjas porque ese era su predio de la señora, la acusada me dijo que no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>podía hacer zanjas porque no era su propiedad de la señora agraviada, entonces lo único que yo hice fue retirarme y llevé todas mis cosas, yo solamente era un trabajador, la acusada está presente en esta sala de audiencias, esta con blusa morada, SE IDENTIFICA</p> <p>COMO X.</p> <p>Yo regrese a los 4 o 5 días, pero ya estaba tapeado con ladrillos, pase y vi que estaba con columnas y tapeado todo, de ahí ya no, porque agarre mis trabajos, ese tapeado era reciente, ellos han esperado que la casa este desalojado, yo le saque las paredes y la puerta, donde ha estado la posición de la fachada, ahí mismo han tapeado para que no haya acceso al predio.</p> <p>como maestro de construcción tengo 7 años, techado ha estado hasta adentro, la señora tenía su cama, su mesa, parte de una cocina, que conforme a la caída del adobe se sacó, yo llegué a botar las paredes, a la puerta le habían metido candado, nosotros rompimos el candados, hemos abierto las puertas y hemos sacado las cosas, había una cama, mesa,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cocina, servicios, eso lo sacamos, conforme íbamos sacando las calaminas, se iban cayendo las paredes, la que sostenían eran los huayaquiles, a mi ayudante casi le cae la pared, tuvimos que tener cuidado, porque estaban carcomidas del mismo aguaceros, si era habitable esa casa, las paredes se ha caído con el fenómeno del niño, yo siempre le hago reparaciones en la casa de su hija, en la G, cuando me llegan trabajos extra y voy y yo les hago, en la casa de la agraviada, si hecho trabajos, como enyesar, cosas así, hace 4 o 5 años.</p> <p>SE INTRODUCE CONTRADICCIÓN EN LA PREGUNTA 7, EN LA DECLARACIÓN A NIVEL POLICIAL.</p> <p>Las reparaciones la hice en la casa en los 50 metros.</p> <p>TESTIGO: Ñ</p> <p>Yo vivía en la calle San Francisco de Asís N° 00, en la UU.VV. Las Mercedes, ya no vivo ahí, hace 25 años que vivía en la calle San Francisco de Asís N° 101, en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>UU.VV.Las Mercedes. La señora Y era mi vecina, yo me fui a la edad de 20 años, cuando yo vivía ahí, la agraviada vivía ahí, era de material noble, las lluvias del año 2017 fueron fuertes que su pared se le comenzaron a derrumbar, yo le comuniqué a la señora que viniera a ver sus paredes, porque por la parte de atrás habían comenzado a llevarse las calaminas, tenía un hueco la puerta y los mismo vecinos decían que estaban entrando a fumar, yo por ahí paso todos los días, los vecinos tenían miedos que se cayeran las paredes y les cayeran a los niños, la señora Y estaba en Lima, ella siempre viene y se va, cuando viene se hospeda en casa de su hija por el coliseo, su hija vende en el mercado y yo también y por ahí nos comunicamos entre estas dos personas no sé si había algún conflicto. La puerta de ingreso estaba ubicado en calle San Francisco de Asís N°00 en la UU. VV. Las Mercedes, la señora Y si tenía sus servicios higiénicos, no sé a quién compro el terreno, la señora si vivía ahí, tenía su tienda, sino que viajó a hacer sus controles.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TESTIGO: R</p> <p>Vivo en la calle Santa Rosa-Las mercedes, cuadra 4, conozco a las 2 señoras la señora X ha sido invasora de ahí de la SANTA ROSA. Yo he sido testigo que la señora Y ha vivido ahí, se retira cuando la señora cae enferma, comenzó a irse a Lima, pero yo me quede a vivir en su casa, la puerta de salida daba para el pasaje, la primera pieza era la sala, la segunda el comedor el baño y la cocina, antes de problema no había diferencias entre ellas, la señora Y le avisaron ese lote, era chico, se fue a Lima porque estaba enferma y regreso al tiempo para construir, antes mando a un peón para que botara la casa pero se dio con la sorpresa que ya estaban construyendo, era la señora S, pero se llama X</p> <p>LA ACUSADA SE IDENTIFICA, LA TESTIGO RECONOCE A LA ACUSADA</p> <p>La señora Y tenía, agua, luz, baño, yo sé porque yo vivía ahí, porque si no como me iba a alumbrar, la construcción era de adobe, el techo de calaminas, la señora X vivía en la esquina en la calle de la SANTA ROSA, no sé quién le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aviso el terreno, la extensión del terreno no sé, son varias cuadras, yo vivo en la cuadra 4, yo vivo ahí desde que mi mamá fue invasora, yo vivo en la casa de la señora CHILENO, viví 6 años, no me acuerdo que año fue, yo para ahí porque la señora tenía su negocio en su salita, vendía tomate, cebolla, todo eso, todo lo que era de verdura, fruta vendía en su casa, la señora se fue porque estuvo mal, se iba una o dos serranas y regresaba, con la señora PORRO, la relación ha sido de buenos días como vecino cuando pasamos nos saludábamos.</p> <p><b>TESTIGO: O</b></p> <p>Yo vivo en la calle San Francisco de Asís N° 101, en la UU. VV. Las Mercedes desde el año 1981, conozco a X, si ha vivido ahí, yo vivo en frente, y la Sra. Y, vivía al frente mío, tenía su agua, luz, desagüe, sus servicios la Señora Y, ella lo compro, y tan luego lo compro fabrico su casita de adobe, le compro a la señora X, está presente en esta sala de audiencias, la reconoce, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TESTIGO RECONOCE A</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LA ACUSADA. ^</p> <p>Entre ellas dos no había rencillas, en antes no, en un tiempo de lluvia se maltrató su casa, deja su casa, porque se le vaya caer, al calmar la lluvia la señora desaparece la casa para fabricar, pero no sé qué paso, que la señor X, comenzó a fabrica en antes si se comunicaban bien, ahora no.</p> <p>La construcción que hizo la señora X fue rápida ni bien tumbaron contrataron albañiles y empezó a construir, levantar la pared, la señora Y vivió 25 años, hasta el 2017, la señora salía por salud en el 2017 se fue a Lima por salud, nunca he tenido rencillas con la señora</p> <p>X.</p> <p>Vi que empezaron a construir la pared, cuando tumbaron el adobe porque se había humedecido, se fue a encargar donde su hija, tumbo todo, lo dejo en pampa, pero cuando llega la señora Y, encuentra que ya habían levantado todas sus paredes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.4.1.3.- DOCUMENTALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de constatación policial de fecha 25 de febrero del 2017.</li> <li>• 16 Fotografías que detallan como estaba antes y después el inmueble materia de Litis</li> <li>• Declaraciones juradas de impuesto predial de los años 2001 - 2006, a nombre de la agraviada.</li> <li>• Autorización emitida por el Área de Infraestructura de la Municipalidad de Ferreñafe de fecha 21 de febrero del 2017.</li> <li>• 19 Paneux fotográficos que detallan como estaba antes y después el inmueble materia de litis</li> <li>• Acta de constatación fiscal de fecha 07 de abril del 2017.</li> </ul> <p>1.4.1.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:</p> <p>TESTIGO: N</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Vivo en la misma cuadra que la señora acusada, desde 1985, la señora Y, nunca la he visto a la señora, no ha sido mi vecina por parte mía. La señora X vive en la Santa ROSA, la calle San Francisco de Asís si la conozco, si se de las lluvias que hubieron en el verano del año 2017, no me percate si dejaron casas ruinosas, si transito las calles de Santa Rosa y Francisco de Asís, los colindantes de la casa de la señora Porro, sus vecinos eran K, la esposa de T, la puerta de la señora X era una sola puerta, colindaba con los vecinos de los S, quedada a la calle Francisco de Asís, soy vecina de ella de la calle SANTA ROSA, la casa de la señora X que da a la calle Francisco de Asís, la puerta principal en la calle Santa</p> <p>ROSA.</p> <p>Yo vivo en la Santa Rosa 310, cerca de su casa de la señora ROSA, no puedo precisar el metraje, yo invadí en 1985, fuimos las primeras invasoras en la UU. VV. Antes era PP.JJ, la señora X no le vendió nada de terreno a la señora agraviada, digo esto porque ella es mi vecina y me</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>converso, yo sé que no le vendió. El número de la casa de la señora X es 482, yo vivo en la primera cuadra y ella vive en la segunda, no soy colindante, yo circulo por ahí porque tengo mi hija que vive en los Ángeles, tengo amistad con la acusada, de la parte de atrás en la Francisco de Asís vive el señor S, el señor K, esos sus vecinos de la señora X.</p> <p><b>TESTIGO: G.</b></p> <p>Yo conozco a la señora X desde hace 10 años, cuando venía a casa de mi hija ahí la conocí, yo vivo en Indoamérica, en la calle San francisco vive mi hija, al lado de la señora X. La señora Y no la conozco. Parte de la casa de mi hija si colinda con la casa de la señora X, la señora Y si también colinda con la casa de mi hija.</p> <p>No entiendo que es un colindante, yo vivo en la casa de mi hijo. En la fiscalía nunca he declarado, primera vez. Yo vivo trabajando en el monte, yo vivo en la casa de mi hijo, me da para vivir en Indoamérica, vengo a ver a mi hija, le doy para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	su comida a mi hija, en febrero del año 2017, con motivo de las lluvias, no sé si afectaron las casas.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.2.** *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p>PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO. Se atribuye a la acusada X ser autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de USURPACIÓN, previsto y sancionado en el numeral 4 del artículo 202 del Código Penal, modificado por Ley N°30076, el cual se configura en su tipicidad objetiva cuando el agente ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse." encontrándose sancionado con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años.</p> <p>2. TIPICIDAD OBJETIVA.</p> <p>EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- Ramiro Salinas Siccha1 señala que "el interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de Vos comportamientos delictivos de usurpación lo constituye</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>											40
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo; en este último caso, con la modificación introducida por la Ley N.º 30076, implica que la víctima esté o no en posesión del inmueble (...) con la modificación introducida desde agosto del año 2013, la ley ha cambiado y por tanto, haciendo dogmática penal, la jurisprudencia también debe cambiar en la interpretación respectiva. Ahora sin duda alguna con la usurpación se protege el derecho de propiedad sin condición alguna. Esto es, se protege así el propietario esté o no en posesión o tenencia del inmueble. SUJETO</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>ACTIVO.- Agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el nomen iuris de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su Inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).  <b>Si cumple</b>  3. Las razones evidencian la</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble o en todo caso, ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor. En este caso, recae dicha responsabilidad sobre la acusada X.</p> <p>SUJETO PASIVO.- Víctima o sujeto, pasivo de la acción delictiva en hermenéutica jurídica puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, este gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, independientemente de que este en efectiva posesión o tenencia del inmueble. Nada se opone a que oí sujeto pasivo pueda ser una persona jurídica. En el presente caso, los sujetos pasivos es la agraviada Y.</p> <p>3.-TIPICIDAD SUBJETIVA: La conducta prevista en el presente tipo penal se castiga, únicamente, a título de dolo, no cabiendo sanción por culpa, existiendo la posibilidad de responder de manera general, el tipo penal</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						40
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>no contiene alguna exigencia subjetiva especial que limite la conducta penalmente relevante a los casos de dolo directo.</p> <p>SEGUNDO: ALEGATOS FINALES:</p> <p>2.1.-DEL FISCAL:</p> <p>Ha quedado demostrado sin lugar a duda, que la agraviada ha estado en posesión conduciendo el predio, tenemos la prueba testimonial de vecinos que dicen de manera directa, también tenemos la documental del pago de autoevalúo pagos de recibos de luz, agua, que venía pagando, la acusada se aprovecha de las lluvias de febrero de año 2017, y del inmueble que estaba en ruinas, que había sido de adobe, que hace abandono del predio porque estaba atentando contra su integridad física, y manda albañiles para que vote los adobes, disponiéndose a edificar, y solicitando autorización municipal, este hecho es aprovechado por la acusada con colaboración de sus hijos, procede a cerrar el predio de forma clandestina,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aprovechándose de la ausencia de la propietaria y posesionaría, y da por hechos consumados, cuando llega la policía, cuando llega el fiscal, ya las paredes ya estaban levantadas, la señora en su declaración a nivel fiscal dice que ella firmo documentos por unos víveres, y que no recuerda los hechos, lo más lógico en pensar en firmar un</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>documento es la venta de la parte del predio, que se ha querido aprovechar de la ausencia de la propietaria y proceder a cercar en forma rápida, solicitando que sea condenada a la pena CONDENADA A DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y se restituya el inmueble materia de Litis.</p> <p>2.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA.</p> <p>Encuadrarme en la cuarta modalidad del artículo 202, que fue adicionada por la ley 3076, porque como lo ha dicho el actor civil, que no se puede permitir el tráfico de terrenos, entonces se creó esta ley para los tráficos de lotes, así los ha dicho SALINAS, VÍCTOR ABURLÚ y toda la Corte Suprema, ha dicho que esta cuarta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p>											

	<p>modalidad, se extendió para estos mismo delitos, los tres elementos que tiene que haber son: que tiene que haber una preparación administrativa, es decir que yo estoy preparándome para hacer uso secreto de una usurpación, en esta modalidad se tiene que tener en cuenta estos tres elementos, primero que la señora este en posesión, segundo tener un ente administrativo, es decir preparar para yo poder tener esa posesión que me acredite posteriormente ser titular de un terreno, para eso se creó esta ley. El fiscal ha pedido dos años de pena y poniendo como autora a mi patrocinada, que al principio por la edad de mi patrocinada, pidió UN AÑO, y ahora pide DOS AÑOS, no se ha llegado a probar en este juicio el fiscal, que la tipificación, sea la que se le tenga que plantear a mi patrocinada, la primera imposición por parte del</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Ministerio Público, le impuso actos secretos son clandestinos que no existe, pues se hizo a la luz del día, no hay ningún elemento objetivos, con la declaración del sub oficial, que dice que nunca encontró a la señora, sino a dos albañiles, de igual el albañil no sabe la cantidad de años que tiene laborando como maestro constructor, hemos escuchado a las dos testigos, que una hace 20 años salió de ahí, y la otra que hace 6 años ha salido de ahí, que en 50 m2 no se puede hacer una sala, una cocina, y en los 25 m2 adicionales los servicios básicos no se ha permitido decir de quien son, y en qué lado están, en el acta de constatación nunca los pone el señor fiscal, por tanto se pide la absolución de mi patrocinada, porque la supuesta agraviada nunca estuvo en posesión porque siempre la señora viaja a Lima.</p> <p>El actor civil no ha expuesto el daño emergente y el lucro cesante, solo expone una suma exorbitante porque supuestamente se le hizo un daño, aquí no hay ningún tráfico de terreno ni de lotes, esa ley para el tráfico de organizaciones criminales, la 3037 la ha reforzado, por lo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>que solicito se declare a mi patrocinada de este proceso y de la suma de la reparación civil.</p> <p>2.3.- DEL ACTOR CIVIL.</p> <p>La agraviada ostentaba la posesión por haberlo adquirido parte de la propiedad de la calle Santa Rosa, de la señora X, y le vendió 50 m2, luego 25 m2 de la señora Aguinaga, lo cual hace un total de 75 m2 en la calle San Francisco de Asís N° 000 UU.VV Las Mercedes, se ha quedado demostrado con la declaración del albañil, a fin de que pueda retirar las paredes que fueron afectadas, que pudo observar los ambientes de cocina de baño, con las documentales que han sido oralizadas, de impuesto predial, pagos de recibo de ELECTRONORTE y EPSEL, eso ha demostrado que ha sido posesionaría del bien materia de Litis, así mismo el efectivo policial, que se constituyó al lugar de los hechos que pudo verificar la construcción rápida, se ha escuchado la declaración de O, quien ha manifestado que la agraviada siempre ha vivido ahí y que en temporadas viajaba a Lima, por su salud, esto</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demuestra que mi patrocinada, ha estado en posesión y haberse afectada por los actos de usurpación, aprovechándose que el terreno estaba limpio, construyeron y cerraron el paso, mi patrocinada es una persona de avanzada edad, que se encuentra cobijada en la casa de sus familiares, conforme lo han referido los testigos de descargo, causando un daño a la posesión, solicitando la suma S/150 000.00 SOLES, que hasta la fecha no ha recuperado su bien, tomando en cuenta la avanzada edad de la señora agraviada, habiendo transcurrido más de un año.</p> <p><b>TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL</b></p> <p><b>3.1. HECHOS PROBADOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encuentra probado que producto de las intensas lluvias acaecidas en la ciudad de Ferreñafe, el día 02 de febrero del 2017, la agraviada Y; tuvo que deshabitar su inmueble, con el fin de derrumbar sus paredes para proceder a reconstruir su vivienda, para lo cual contrató los servicios del maestro de obras Luis, y ello se</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborar con la declaración del testigo antes mencionado enjuicio quien reconoce haber realizado trabajos de albañilería y construcción antes y después de las lluvias, siendo que el día 02 de febrero del 2017, procedió a derrumbar el techo y paredes de adobe, con el fin de iniciar trabajos de material noble en el domicilio ubicado en calle San Francisco de Asís N° 000. U.V Las Mercedes, sin haber sido impedido por tercera persona, y todo, ello por orden de la agraviada quien vivía en dicho domicilio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encuentra probado que la agraviada durante el periodo del mes de febrero del 2017 en que se venía realizando trabajos de albañil en a en el bien materia de Litis estuvo habitando la casa de su hija, y a su vez viajó fuera de la ciudad de Chiclayo a fin de tratarse mía enfermedad que padecía, así lo ha referido la propia agraviada y los corroboran los testigos presentados por el Ministerio Público.</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se encuentra probado que en ausencia de la agraviada, el día 25 de febrero del 2017, en horas de la mañana, cuando el predio materia de litis se encontraba limpio, libre de desmonte, la acusada X, ha procedido a ordenar se construya un muro de material noble, en la parte delantera del inmueble materia de litis, impidiéndole así el ingreso de la agraviada. Y ello se corrobora con el acta de constatación policial de fecha 25 de febrero del 2017, y declaración del efectivo policial I enjuicio quien señala constató que dos obreros venían realizando trabajos de construcción, advirtiendo en el interior ambientes que denotaban anterior permanencia, inclusive la existencia de objetos de vivienda, asimismo la acusada reconoce en juicio que dichas construcciones sí se venían realizando en mérito a que dicho bien es de su propiedad y no de la agraviada y se tiene a la vista fotografías que describen como era el bien antes y después de la construcción de la pared en agrario de la denunciante.</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encuentra probado que la hija de la acusada de nombre W reconoce tácitamente que la agraviada ha adquirido el bien inmueble materia de litis, por parte de la acusada dejando consignado que se le devolvería el dinero a la compradora (la agraviada) y ya se solucionaría el problema, contenido suscrito por ella misma y lo corrobora el testigo Jorge Puse Infante que se encuentra contenido en el acta de constatación fiscal de fecha 25 de febrero del 2017.</li> <li>• Se encuentra probado que la agraviada tenía en posesión el bien ubicado en San Francisco de Asís N° 000 U.V Las Mercedes - Ferreñafe y que lo deshabetó con el fin de realizar construcciones por seguridad, por cuanto este se había debilitado por las lluvias, conforme así lo han señalado los testigos en juicio C, R, y O, este último quien vive en la parte frontal del domicilio materia de litis que tenía en posesión la agraviada y que corrobora su versión dada en juicio. Se encuentra probado que la agraviada durante los años 2001 a 2006, venia pagando los tributos a la municipalidad del bien materia de litis.</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme se acredita con las declaraciones de impuesto predial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encuentra probado que la agraviada fue autorizada por parte de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe en el mes de febrero del 2017, para utilizar la vía pública con material de construcción respecto del bien materia de litis. Conforme se corrobora con la carta emitida por el Área de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de fecha 21 de febrero del 2017.</li> <li>• Se encuentra probado que la agraviada desde el día en que ocurrieron los hechos hasta la fecha no tiene en posesión el bien materia de litis, el cual se encuentra en posesión de la acusada conforme ella misma lo ha corroborado en juicio, pues señala es de su propiedad y ello se demuestra incluso con el acta de constatación fiscal de fecha 07 de abril del 2017.</li> </ul> <p>3.2.- HECHOS NO PROBADOS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el bien materia de litis, haya estado en posesión de la acusada durante los periodos anteriores al mes de febrero del 2017.</li> <li>• Que la agraviada haya estado presente en el bien materia de litis en momentos en que la acusada ordenó construir la pared que impidiera el ingreso de la denunciante a dicho inmueble.</li> <li>• Que la acusada haya desconocido que el bien materia de litis se encontraba en posesión mediata de la agraviada.</li> <li>• Que no haya existido intención dolosa por parte de la acusada de despojar a la agraviada de la posesión del bien materia de litis.</li> <li>• Que entre los testigos ofrecidos por el Ministerio Público y la acusada hayan existido sentimientos de odio, enemistad que influyan en sus deposiciones y les resten certeza. No se encuentra probado que las declaraciones de los testigos N y G ofrecidos por la defensa de la</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusada sean creíbles, en tanto la primera ha señalado que su domicilio se encuentra ubicado en calle Santa Rosa N° 000, calle paralela a la calle San Francisco de Asís, sin embargo, al ser preguntada por la juzgadora precisó que su domicilio queda dos cuadras más allá del domicilio de la acusada que colinda por la parte de atrás con el de la agraviada, por ende no genera certeza que conozca si la denunciante vivía o no en el bien materia de litis, asimismo, con relación al segundo testigo su declaración en juicio ha sido confusa, vaga, incoherente, e inclusive es un testigo que no domicilia ni en la calle de la acusada ni la agraviada, señala que solo llega de visita a ver a su hija quien domicilio en cerca al domicilio de la acusada, por ende su versión no puede ser declarada como válida.</p> <p><b>CUARTO: JUICIO DE TEPICEDAD.</b></p> <p>Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente acreditados en juicio se subsumen en el delito contra el patrimonio previsto en el artículo 202.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4 del Código Penal, quedando acreditada la responsabilidad de la acusada X.</p> <p>Que el bien ubicado en calle San Francisco de Asís N° 000- Ferreñafe se encontraba en posesión mediata de la agraviada Y, quien lo deshabitó provisionalmente durante el mes de febrero del 2017 al haber sido perjudicado por la lluvias con el objetivo de derrumbar sus paredes de material de adobe y construir paredes de material noble, momentos en que durante su ausencia la acusada aprovechó dicha circunstancia y ordenó construir un pared de material noble con el fin de impedir el ingreso de la agraviada aduciendo que dicho bien es de su propiedad y que la agraviada nunca vivió ahí, sin embargo esta versión queda desacreditada con todos los medios de prueba presentados por el Ministerio Público y el actor civil, como son las actas de constatación, las declaraciones testimoniales de los señores C, R, O y efectivo policial I, así como L, quienes han declarado en forma clara y precisa la posesión que mantenía la agraviada antes de ocurridos los hechos y posteriormente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el despojo sufrido, no se ha demostrado que dichos testigos tengan sentimientos de odio o animadversión con la acusada que desacrediten sus versiones. E incluso el argumento de la acusada queda desacreditado con el contenido del acta de constatación de fecha 25 de febrero del 2017, donde la hija de ella misma W suscribe y deja constar que se le devolverá el dinero que le corresponde a la agraviada sobre el bien materia de cuestionamiento, por ende se deduce que el bien sí estuvo en posesión de la agraviada, circunstancia que no ha sido cuestionada por la defensa de la acusada. También se tuvo las vistas fotografías y documentales sobre pagos de impuestos prediales de la agraviada respecto del bien materia de Litis, y autorización para utilizar la vía pública para fines de construcción a favor de la agraviada respecto del bien que venía poseyendo. Todo ello conlleva a acreditar la responsabilidad penal que tiene la acusada X respecto del delito materia de acusación, por ende, la sentencia debe ser condenatoria.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>QUINTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</b></p> <p>En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de la acusada como para negar la antijuridicidad, tal es así, que se debe establecer que en este tipo de delito no se discute ni se prueba el derecho de propiedad que aduce la acusada tener, sino el derecho de posesión que existe, y que en este caso se ha demostrado lo tenía la agraviada de manera mediata.</p> <p>Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos la acusada era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos que indiquen lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.</p> <p><b>SEXTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</b></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN.-</b> Conforme a lo señalado en el considerando precedente, la violación de la ley penal de la forma como se ha producido, justifica la intervención del derecho penal, en consecuencia estando este órgano jurisdiccional investido de las facultades correspondientes, tiene la obligación de amparar la pretensión punitiva ejercida por el Ministerio Público.</p> <p><b>7. 2.- PARÁMETROS DE GRADUACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-</b> Para efectos de determinar judicialmente la sanción a imponer, debe tomarse en cuenta la pena conminada por la norma penal para el delito objeto de acusación ( no menor de dos años ni mayor de cinco años, debiendo tenerse en cuenta básicamente el principio de proporcionalidad de las penas que exige efectuar una determinación adecuada de la pena que procure lograr una sanción justa y congruente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con la gravedad de la acción realizada, los bienes jurídicos afectados y las circunstancias del hecho, debiendo también guardar relación con el daño ocasionado.</p> <p>7.3. En ese orden de ideas, para determinar la pena concreta, se tiene en cuenta que a la acusada X le asiste la responsabilidad restringida, pues al momento de ocurrido los hechos contaba con más de 65 años de edad, para quien considera esta juzgadora le asiste la reducción prudencial de la pena por de la responsabilidad restringida, contenida en el artículo 22 del Código Penal, en tal sentido le corresponde disminuir ala acusada la pena por debajo del mínimo legal prudencialmente, esto es, a UN AÑO y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</p> <p>7.4. Otro aspecto a precisar, es la necesidad de hacer uso de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal, en atención a la calidad de la acusada y considerar este órgano jurisdiccional que dicha alternativa a la prisión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>será suficiente para impedir la comisión de nuevo delito y estar en mejor condición de lograr los fines de la pena.</p> <p>7.5. Según el artículo 57 del Código Penal el juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: a).- Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; b).- Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente permitan inferir al juez que aquel no volverá cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y c).- Que el agente no téngala condición de reincidente o habitual.</p> <p>7.6. Con respecto a la primera exigencia, debe considerarse que el delito materia de acusación está conminado con una pena cuyo marco abstracto oscila entre dos a cinco años de pena privativa de libertad, es decir, que se encuentra dentro de los márgenes previsto por la norma, por lo que siendo así, se da por descontado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el cumplimiento de la primera exigencia; mientras que en cuanto a la segunda exigencia, debe considerarse que se advierte un pronóstico favorable del órgano jurisdiccional que la acusado no volverá a cometer nuevo delito, en el entendido de que es un agente primario; y en cuanto a la tercera exigencia debe considerarse que el acusado no tiene la calidad de reincidente o habitual, dándose por superada la tercera exigencia.</p> <p>SÉPTIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>7.1. Que, respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo esto así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art. 93° y 101° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados al bien</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico en el delito materia de la presente causa, por ende la juzgadora considera un monto proporcional y prudente será de cinco mil soles a favor de la agraviada.</p> <p><b>NOVENO: IMPOSICION DE COSTAS</b></p> <p>Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante declaración de culpabilidad, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serían aquellas que ha podido generar el actor civil en el presente proceso judicial; y que se deberán liquidar en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”, “motivación de la pena”, y “motivación de la reparación civil”, y da como resultado una calificación de **muyalta, muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.3.** *Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>III.- PARTE DECISORIA</b></p> <p><b>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, la ciencia y la experiencia y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12a, 29a, 41a, 42, 43, 44, 93a, 202.4 del Código Penal; 393a a 397a, 399a y 500a. 1, del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de José Leonardo Ortiz de la</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><b>Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:</b></p> <p>3.1.- CONDENANDO a la acusada X como autora del delito de Contra el patrimonio en su figura de USURPACIÓN en su modalidad de ingreso a inmueble mediante</p>	<p><i>cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										10
Descripción de la decisión	<p>actos ocultos previsto en el artículo 202.4 en agravio de Y corno tal se le impone UN AÑO SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, con el periodo de prueba de UN AÑO, periodo en que deberá de cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de Rusentarse del lugar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>					X					

<p>de su domicilio sin aviso previo del juzgado; b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria para justificar sus actividades cada fin de mes; c) Reparar el daño ocasionado por el delito, entendiéndose este extremo como el pago íntegro de la reparación civil d) Restitución del bien materia de litis ubicado en la calle San Francisco de Asís N° 000-Ferreñafe en el plazo de 15 DIAS a favor de la agraviada, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3, artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento.</p> <p>3.2.- FIJO en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES como</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reparación civil que deberá pagar la acusada en favor de la agraviada.  3.3.- Consentida y/o ejecutoriada que quede la presente se ORDENA se remitir los boletines y testimonios respectivos para su inscripción correspondiente.  3.5.- Sin lugar al señalamiento de costas.  3.6.- Se da por notificados de la presente resolución a las partes concurrentes.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.



	<p>N°40 - Chiclayo, veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.- VISTO, en Audiencia pública, el recurso de apelación presentado por la sentenciada X, contra la Sentencia que la condena como autora del delito de USURPACIÓN por lo que, llevado a cabo el juicio de apelación, se emite la presente Sentencia, bajo la</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>ponencia del A, en los términos siguientes: I.- HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO. Se imputa a X ser autora del delito de USURPACIÓN en agravio de Y, radicando la imputación en que "Producto de las intensas lluvias acaecidas en la ciudad de Ferreñafe, el día dos de febrero del dos mil diecisiete, el domicilio de material rústico - adobes - que habitaba la agraviada Y viuda de B, situado en la calle San Francisco de Asís número ciento veinte de la Unidad Vecinal "Las Mercedes" de la ciudad de Ferreñafe, se vio deteriorado e inhabitable, lo que con llevó a que esta derrumbara sus paredes para</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				X							

<p>proceder a reconstruir su vivienda, para lo cual contrató los servicios del maestro de obras Jorge C. Posteriormente, el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete en horas de la mañana, cuando el predio materia de litis se encontraba limpio y libre de desmonte, la colindante e imputada X, ha procedido a construir un muro de materia noble, en lo extenso de la parte delantera del predio de la agraviada, impidiéndole así el ingreso; siendo que, este acto fue realizado aprovechando la ausencia de la agraviada, quien se encontraba en el domicilio de sus hijos a fin de ponerse a buen recaudo por las continuas lluvias que seguían afectando la zona</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.5.** *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación, en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.</b></p> <p>2.1.- El órgano judicial unipersonal de primera instancia, concluye porque se ha logrado acreditar la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada, resolviendo "condenar a la acusada X como autora del delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN en su modalidad de ingreso a inmueble mediante actos ocultos previsto en el artículo 202° inciso 4 del Código Penal en agravio de Y y como tal se le impone UN AÑO Y SEIS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

<p>MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN CON EL PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO,</p> <p>período en que deberá de cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin aviso previo del juzgado, b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria para justificar sus actividades cada fin de mes, c) Reparar el daño ocasionado por el delito, entendiéndose ese extremo como el pago íntegro de la reparación civil, d) Restitución del bien materia de litis ubicado en calle San Francisco de Asís número ciento veinte- Ferreñafe en el plazo de quince días a favor de la agraviada, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3, artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento; FIJA en la suma</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>						
<p>de CINCO MIL NUEVOS SOLES como REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar la acusada en favor de la agraviada".</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con</i></p>											



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>probado que la agraviada durante el periodo del mes de febrero del 2017 en que se venía realizando trabajos de albañilería en el bien materia de Litis estuvo habitando la casa de su hija, y a su vez viajó fuera de la ciudad de Chiclayo a fin de tratarse una enfermedad que padecía, así lo ha referido la propia agraviada y los corroboran los testigos presentados por el Ministerio Público.</p> <p>Se encuentra probado que en ausencia de la agraviada, el día 25 de febrero del 2017, en horas de la mañana, cuando el predio materia de Litis se encontraba limpio, libre de desmonte, la acusada X Porro, ha procedido a ordenar se construya un muro de material noble, en la parte delantera del inmueble materia de litis, impidiéndole así el ingreso de la agraviada. Y ello se corrobora con el acta de constatación policial de fecha 25 de febrero del 2017, y declaración del efectivo policial Jorge Puse Infante en juicio quien señala constató que dos obreros venían realizando trabajos de construcción, advirtiendo en el interior ambientes que denotaban anterior permanencia,</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones,</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inclusive la existencia de objetos de vivienda, asimismo la acusada reconoce en juicio que dichas construcciones sí se venían realizando en mérito a que dicho bien es de su propiedad y no de la agraviada y se tiene a la vista fotografías que describen como era el bien antes y después de la construcción de la pared en agravio de la denunciante. e encuentra probado que la hija de la acusada de nombre W reconoce tácitamente que la agraviada ha adquirido el bien inmueble materia de Litis, por parte de la acusada dejando consignado que se le devolvería el dinero a la</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>compradora (la agraviada) y ya se solucionaría el problema, contenido suscrito por ella misma y lo corrobora el testigo J que se encuentra contenido en el acta de constatación fiscal de fecha 25 de febrero del 2017. Se encuentra probado que la agraviada tenía en posesión el bien ubicado en San Francisco de Asís N° 120 U.V Las Mercedes - Ferreñafe y que lo deshabitó con el fin de realizar construcciones por seguridad, por cuanto este se había debilitado por las lluvias, conforme así lo han señalado los testigos en juicio M, R, y O, este último quien vive en la parte frontal del domicilio materia de Litis que tenía en posesión la agraviada y que corrobora su versión dada en juicio. Se encuentra probado que la agraviada durante los años 2001 a 2006, venia pagando los tributos a la municipalidad del bien materia de Litis. Conforme se acredita con las declaraciones de impuesto predial.</p> <p>Se encuentra probado que la agraviada fue autorizada por parte de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe en el mes de febrero del 2017, para utilizar la vía pública con material de construcción respecto del bien materia de Litis.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>Conforme se corrobora con la carta emitida por el Área de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de fecha 21 de febrero del 2017. Se encuentra probado que la agraviada desde el día en que ocurrieron los hechos hasta la fecha no tiene en posesión el bien materia de Litis, el cual se encuentra en posesión de la acusada conforme ella misma lo ha corroborado en juicio, pues señala es de su propiedad y ello se demuestra incluso con el acta de constatación fiscal de fecha 07 de abril del 2017.</p> <p>Hechos no probados: Que el bien materia de Litis, haya estado en posesión de la acusada durante los periodos anteriores al mes de febrero del 2017. Que la agraviada haya estado presente en el bien materia de Litis en momentos en que la acusada ordenó construir la pared que impidiera el ingreso de la denunciante a dicho inmueble. Que la acusada haya desconocido que el bien materia de Litis se encontraba en posesión mediata de la agraviada. Que no haya existido intención dolosa por parte de la acusada de despojar a la agraviada de la posesión del bien materia de Litis. Que entre los testigos ofrecidos por el</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público y la acusada hayan existido sentimientos de odio, enemistad que influya en sus deposiciones y les resten certeza. No se encuentra probado que las declaraciones de los testigos M y G ofrecidos por la defensa de la acusada sean creíbles, en tanto la primera ha señalado que su domicilio se encuentra ubicado en calle Santa Rosa N° 310, calle paralela a la calle San Francisco de Asís, sin embargo, al ser preguntada por la juzgadora precisó que su domicilio queda dos cuadras más allá del domicilio de la acusada que colinda por la parte de atrás con el de la agraviada, por ende no genera certeza que conozca si la denunciante vivía o no en el bien materia de Litis, asimismo, con relación al segundo testigo su declaración en juicio ha sido confusa, vaga, incoherente, e inclusive es un testigo que no domicilia ni en la calle de la acusada ni la agraviada, señala que solo llega de visita a ver a su hija quien domicilio en cerca al domicilio de la acusada, por ende su versión no puede ser declarada como válida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>JUICIO DE TIPICIDAD. Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente acreditados en juicio se subsumen en el delito contra el patrimonio previsto en el artículo 202. 4 del Código Penal, quedando acreditada la responsabilidad de la acusada X. Que el bien ubicado en calle San Francisco de Asís N° 120-Ferreñafe, se encontraba en posesión mediata de la agraviada Y, quien lo deshabitó provisionalmente durante el mes de febrero del 2017 al haber sido perjudicado por la lluvias con el objetivo de derrumbar sus paredes de material de adobe y construir paredes de material noble, momentos en que durante su ausencia la acusada aprovechó dicha circunstancia y ordenó construir un pared de material noble con el fin de impedir el ingreso de la agraviada aduciendo que dicho bien es de su propiedad y que la agraviada nunca vivió ahí, sin embargo esta versión queda desacreditada con todos los medios de prueba presentados por el Ministerio Público y el actor civil, como son las actas de constatación, las declaraciones testimoniales de los señores MC, CR, O y efectivo policial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>I, así como del L, quienes han declarado en forma clara y precisa la posesión que mantenía la agraviada antes de ocurridos los hechos y posteriormente el despojo sufrido, no se ha demostrado que dichos testigos tengan sentimientos de odio o animadversión con la acusada que desacrediten sus versiones. E incluso el argumento de la acusada queda desacreditado con el contenido del acta de constatación de fecha 25 de febrero del 2017, donde la hija de ella misma W suscribe y deja constar que se le devolverá el dinero que le corresponde a la agraviada sobre el bien materia de cuestionamiento, por ende se deduce que el bien sí estuvo en posesión de la agraviada, circunstancia que no ha sido cuestionada por la defensa de la acusada. También se tuvo las vistas fotografías y documentales sobre pagos de impuestos prediales de la agraviada respecto del bien materia de Litis, y autorización para utilizarla vía pública para fines de construcción a favor de la agraviada respecto del bien que venía poseyendo. Todo ello conlleva a acreditar la responsabilidad penal que tiene la acusada X respecto del delito materia de acusación, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ende, la sentencia debe ser condenatoria. Juicio de antijuridicidad y culpabilidad. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de la acusada como para negar la antijuridicidad, tal es así, que se debe establecer que en este tipo de delito no se discute ni se prueba el derecho de propiedad que aduce la acusada tener, sino el derecho de posesión que existe, y que en este caso se ha demostrado lo tenía la agraviada de manera mediata. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos la acusada era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos que indiquen lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público".</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>III.- SOBRE LA ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.</p> <p>3.1.- Durante el desarrollo del juicio de apelación la encausada no compareció.</p> <p>3.2.- Se dio lectura a prueba documental actuada en juicio de primera instancia, solicitada por el apelante y por el Representante del Ministerio Público.</p> <p>IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE.</p> <p>4.1.- Sostiene el Defensor de la sentenciada apelante, en su Alegato de apertura, que no se ha valorado adecuadamente la actividad probatoria, habiéndose fundamentado la recurrida con afectación al debido proceso, por lo que solicita la nulidad de la sentencia o sea revocada y se absuelva a la apelante de la acusación fiscal.</p> <p>4.2.- Precisa el Defensor de la apelante, en su Alegato de Clausura, que "Existe un hecho sui generis, por el cual la supuesta agraviada denuncia un hecho, sin embargo existen graves inconsistencias en la investigación y en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgamiento de primera instancia, primero que el Ministerio Publico sostiene en su alegatos de apertura que habría una lesión al derecho y cita la denuncia de la señora agraviada en la forma y circunstancias que hemos escuchado, la acusada dice yo nunca le vendí un terreno a la agraviada, lo cierto es que le dio un crédito por alimentos y por eso le firmé un documento, la acusada es una persona iletrada por lo que la sorprendió, y la agraviada en juicio oral no ratifica al señalar que compró esa propiedad a la imputada, pero estos dos contratos no han sido valorados en juicio oral, y es de suma importancia para determinar la condición por el cual la agraviada indica tener posesión y acompaña la agraviada con el documento denominado contrato de compra venta que habría hecho de veinticinco metros y lo suscribe el veinte de abril del noventa y nueve, trescientos nuevos soles, por parte del inmueble pero sorpresa también acompaña la supuesta agraviada otro contrato; que este proceso se ha tomado muy ligeramente y se sanciona a una pobre mujer de más de setenta años que vive sola, hijo enfermo, que conforme a las fotografías, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora agraviada habría estado viviendo desde el año ochenta y tantos y presenta declaraciones juradas, recibos, sin embargo, una fotografía vale más que mil palabras y ustedes son peritos de peritos y van a ver que ese inmueble no está habitado y no es por las lluvias, ese inmueble estaba deshabitado años, entonces esas fotografías que datan de una antigüedad mayor por la evidencia que prestan ahí no permiten colegir que ni en el año noventa la señora no ocupó ese inmueble la gente botaba basura, que dice el testigo policial I en su primera declaración señala que fue y vio una pared y el inmueble estaba deteriorado, pero en juicio señala que se encontró camas, mesas, colchones, entonces su declaración inicial frente a su declaración en juicio varió, y el testigo L, albañil, en juicio oral señaló que en el mes febrero rompieron la puerta y el candado, limpiaron todo, y el testigo policial después que constató señaló que vio camas, colchones, cocina, sanitarios, por lo que existe una confabulación de personas para simular un daño, un perjuicio. Por lo que solicita la nulidad de ja</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia y se revoque la sentencia venida en grado por duda razonable".--</p> <p>Se formulan preguntas al abogado de la apelante, en vía de aclaración: ¿Usted señala de un contrato, pero no aparece en los medios documentales? dijo pero aparece en la carpeta.-</p> <p>¿Pero aparece por un error que se haya cocido, no significa que lo vayamos a evaluar, vamos a evaluar los medios probatorios que la jueza tuvo para sentenciar, porque estaríamos incurriendo en nulidad, así que se le pide se pronuncie en cuanto corresponda a juicio de primera instancia, no hay ningún contrato de nadie? dijo señores magistrados yo invoco a ustedes no solamente ir a la formalidad sino a lo justo del hecho concreto, entiendo que una formalidad nos vence ante un hecho concreto, sin embargo el Ministerio</p> <p>Publico obvio incorporar eso y la defensa obvio debatirlo en juicio".-----</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4,4.- La sentenciada apelante no compareció a la Audiencia pública.-</p> <p>V.- SOBRE LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACTOR CIVIL.</p> <p>5.1.- Por su parte el Representante del Ministerio Público, en su Alegato de apertura, luego de precisar los hechos, manifestó que en este proceso se han respetado los derechos de las partes procesales, razones por las cuales considera que la sentencia se encuentra debidamente motivada y fundamentada, por lo que solicita se confirme la misma.</p> <p>5.2.- Precisa en su Alegato de clausura que, "Se ha valorado de manera individual y conjunta todos los medios de prueba actuados en juicio, y queda establecido fehacientemente que la agraviada conducía el predio materia de litis, por lo cual pagaba el impuesto predial y los servicios de agua y luz conforme está corroborado en autos, es así que el año dos mil diecisiete como es de conocimiento público se ha suscitado en esta jurisdicción</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Lambayeque unas intensas lluvias y producto de las mismas como estaba construido de material rústico ha causado el deterioro de este inmueble por eso la señora decide contratar un albañil. Agrega que evalúa que la señora acusada ha procedido a actuar negativamente al haber construido en el frontis de su inmueble una pared en la parte delantera del predio de la agraviada y ella denuncia policialmente y se comunica al Ministerio Público para que se realice la primera diligencia sustancial en delitos de usurpación, es la constatación in situ, la misma que se realizó y se evidencia que en el inmueble materia de litis la sentenciada había construido una pared en la parte delantera del predio de la agraviada. De otro lado, en el juicio oral se ha llevado a cabo la declaración testimonial del efectivo policial Jorge Puse Infante, quien se ratifica que el día de los hechos concurre y constata lo que está establecido en el acta de constatación policial, y el testigo L, albañil, quien señala en juicio oral que el día dos de febrero del dos mil diecisiete se ha procedido a demoler el inmueble por dos semanas y al retornar a seguir</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>construyendo ha encontrado construido una pared en el frontis que pertenece a la agraviada, en consecuencia se establece que la agraviada mandó al albañil para que limpie el predio materia de litis y reconstruir, es por ello que acudió a ja Municipalidad para pedir autorización, pero la imputada aprovechando la ausencia de la agraviada construye un muro de material noble en la parte delantera del predio de la agraviada. Por lo que solicita que la sentencia sea confirmada".</p> <p>5.3.- El abogado defensor de la Actora Civil, en sus alegatos de apertura, solicita se confirme la Sentencia venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>5.4.-Precisa en su Alegato de clausura que, "Se ha perjudicado gravemente a mi patrocinada quien estuvo en posesión y el en Juicio Oral los vecinos colindantes, el señor O que vive al frente, manifestó que su patrocinada vive hace más de veinticinco años, tiene los servicios de luz y agua, lo cual se ha corroborado haciendo una valoración conjunta con los recibos de luz y agua que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentran como documentales, asimismo el acta de constatación policial in situ que en la parte in fine se señaló que se acercó la hija de la sentenciada, W, indicando que "le van devolver el dinero a la compradora y recuperar la parte vendida", con lo que se acredita que la sentenciada le vendió hace muchos años a mi patrocinada y ella construyó rústicamente su casita y a raíz de las lluvias de febrero del dos mil diecisiete es que tuvo la necesidad de poder derrumbar y contrató los albañiles los cuales fueron los que retiraron todo el adobe, las calaminas, limpiaron el terreno y es ahí que la sentenciada contrata otros albañiles y tapa con la pared con ladrillo y cemento y eso es lo que constata el efectivo policial, en consecuencia con las documentales y testimoniales actuadas en el plenario se acredita que su patrocinada ha sido afectada en posesión del predio materia de litis. Por lo que solicita que se confirme la sentencia de primera instancia".</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN. PRIMERO.- COMPETENCIA DE LA SALA.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.1.- Conforme al artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, fuera de la obligación de pronunciarse sobre los aspectos objeto de debate en la audiencia de Juicio de Apelación, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma. Además, en caso de una sentencia condenatoria, está facultada para dictar sentencia absolutoria.</p> <p>1.2.- De otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409° del Código Procesal Penal, la facultad anulatoria sólo alcanza los supuestos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y la facultad revisora, sólo alcanza a la materia impugnada; y dentro de este marco, según el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal, la Sala sólo puede valorar en forma independiente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada; más no así otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediación en juicio oral, salvo que su mérito probatorio sea cuestionado por prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>1.3.- Finalmente, también es necesario tener presente, que conforme al artículo 419°. 1 del Código Procesal Penal, ya apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho.</p> <p><b>SEGUNDO.-TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS.</b></p> <p>Conforme a las normas del Código Procesal Penal, corresponde a esta Sala verificar en primer lugar, si en el presente caso nos encontramos ante algún supuesto de nulidad que pueda ser declarada por la Sala; en segundo lugar, de no existir nulidades, se pasará a verificar los argumentos expuestos por la parte apelante, los que conforme a lo sostenido en juicio, consisten en la afirmación que la recurrida se debe declarar nula, por haberse vulnerado gravemente el debido proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO.- SOBRE LA EXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD.</p> <p>Efectuada la revisión de la sentencia, la Sala no advierte la existencia de causales de nulidad absoluta, que así pueda ser declarada, debiendo pasar al análisis de los argumentos del impugnante.</p> <p>CUARTO.- SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE.</p> <p>4.1.- Conforme se precisó en la parte expositiva, la defensa técnica de la sentenciada impugnante sostuvo que "la Sentencia condenatoria recurrida debe ser declarada nula o debe ser revocada y absolverse a la apelante de la acusación fiscal por duda razonable. Señala el apelante respecto a estas argumentaciones que: a) Existen graves inconsistencias en la investigación y en el juzgamiento de primera instancia, el Ministerio Público sostiene en su alegatos de apertura que habría una lesión al derecho y cita la denuncia de la agraviada, la acusada dice yo nunca le vendí un terreno a la agraviada, lo cierto es que le dio un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>crédito por alimentos y por eso le firmé un documento, la acusada es una persona iletrada por lo que la sorprendió y la agraviada en juicio oral lo ratifica al señalar que compró esa propiedad a la imputada, pero estos dos contratos no han sido valorados en juicio oral, y es de suma importancia para determinar la condición por el cual la agraviada indica tener posesión"; b) "que conforme a las fotografías, la agraviada habría estado viviendo desde el año ochenta y tantos y presenta declaraciones juradas, recibos, sin embargo, una fotografía vale más que mil palabras y ustedes son peritos de peritos y van a ver que ese inmueble no está habitado y no es por las lluvias, ese inmueble estaba deshabitado años" c) El testigo policial Jorge Puse Infante en su primera declaración señala que fue y vio una pared y el inmueble estaba deteriorado, pero en juicio señala que se encontró camas, mesas, colchones, entonces su declaración inicial frente a su declaración en juicio varió, y el testigo L, albañil, en juicio oral señaló que en el mes febrero rompieron la puerta y el candado, limpiaron todo, y el testigo policial después que constató señaló que vio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>camas, colchones, cocina, sanitarios, por lo que existe una confabulación de personas para simular un daño".</p> <p>4.2.- Esta Sala tiene en cuenta que el delito materia de imputación, USURPACIÓN, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 202° inciso 4 del Código Penal, injusto que reprime al agente que "ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse".</p> <p>Dicha conducta delictiva se perfecciona, como señala la doctrina nacional, "cuando el sujeto pasivo del acto ilícito no se encuentra en posesión mediata o inmediata del inmueble. Aquel se encuentra ausente del predio. Circunstancia propicia que aprovecha el o los agentes para ingresar al predio sin tener derecho alguno y quedarse en él. Para ello se hace uso de actos ocultos o clandestinos. Se dan casos en la realidad que de un momento a otro el o los agentes se posesionan del inmueble. Con esta fórmula legislativa, se busca sancionar penalmente a los que actúan en situación de clandestinidad,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esto es, sancionar a quienes ingresan en forma ilegítima y clandestina a un predio ajeno con intenciones de quedarse y adueñarse" (Salinas Siccha, Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial, volumen</p> <p>2, sexta edición, Editorial Iustitia, Lima, octubre 2015, página 1296).-----</p> <p>4.3.- Respecto del primer argumento de la defensa técnica del condenado apelante, consistente en aseverar que, "a) Existen graves inconsistencias en la investigación y en el juzgamiento de primera instancia, el Ministerio Público sostiene en sus alegatos de apertura que habría una lesión al derecho y cita la denuncia de la agraviada, la acusada dice yo nunca le vendí un terreno a la agraviada, lo cierto es que le dio un crédito por alimentos y por eso le firmé un documento, la acusada es una persona iletrada por lo que la sorprendió y la agraviada en juicio oral lo ratifica al señalar que compró esa propiedad a la imputada, pero estos dos contratos no han sido valorados en juicio oral, y es de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma importancia para determinar la condición por el cual la agraviada indica tener posesión</p> <p>Es de verse que este argumento de la Defensa técnica de la sentenciada apelante no ha formado parte del contenido del Recurso de Apelación que presentó por escrito - en donde incluso indica que la agraviada "no ha adjuntado ningún medio probatorio idóneo que corrobore dicha información como sería un contrato de compraventa" respecto de la propiedad - ni mucho menos se advierte que hayan sido admitidos y actuados en juicio de primera instancia, como medios probatorios supuestos "contratos" de compraventa, por lo que la aseveración de la Defensa de la condenada no se encuentra dentro de lo previsto por la norma procesal penal, ello porque, como se ha señalado en la presente resolución y, de conformidad con lo previsto por el artículo 409° inciso 1 del Código procesal penal, "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; siendo así, no se emite</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciamiento ante una aseveración que no forma parte de la impugnación presentada ni mucho menos del Juicio Oral de primera instancia donde se sentenció la causa y respecto de la cual se concedió apelación, encontrándose ello dentro del principio tantum devolutum quantum appellatum. No advirtiéndose nulidades absolutas en el presente caso.-----</p> <p>Siendo así, la afirmación de la sentenciada apelante no se acredita de ninguna forma. 4.4.- Con relación al segundo argumento del apelante referido a que, -----</p> <p>"b) Que conforme a las fotografías, la agraviada habría estado viviendo desde el año ochenta y tantos y presenta declaraciones juradas, recibos, sin embargo, una fotografía vale más que mil palabras y ustedes son peritos de peritos y van a ver que ese inmueble no está habitado y no es por las lluvias, ese inmueble estaba deshabitado años".-----</p> <p>--</p> <p>Es de verse de la recurrida que la a quo ha valorado objetivamente en forma individual y conjunta los medios</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios actuados en juicio de primera instancia, entre ellos las declaraciones de los órganos de prueba y la prueba documental admitida, emitiendo pronunciamiento judicial, no habiéndose formulado por el abogado de la condenada apelante en juicio de segunda instancia una debida sustentación sobre las supuestas razones referidas a que las tomas fotográficas supuestamente no establecerían el hecho delictivo, ello porque la sola expresión "una fotografía vale más que mil palabras y ustedes son peritos de peritos y van a ver que ese inmueble no está habitado" no desvirtúa los elementos de cargo sobre la materialización del injusto actuados en juicio y valorados en conjunto en la recurrida, debiendo tenerse en cuenta que es una nota esencial del recurso de apelación de sentencias, la que señala que el juez de segunda instancia resuelve sobre la base del material que tuvo a ja vista el juez penal y que, "Por su parte, el recurrente debe expresar las razones concretas por las que es más lógica una valoración distinta a la efectuada por el juez de la instancia" (San Martín</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Castro, César, Derecho procesal penal, Lecciones, Inpeccp, 2015, página 681).-</p> <p>Siendo así, la afirmación de la sentenciada apelante no se acredita de ninguna forma. 4.5.- Respecto del tercer argumento del apelante referido a que: -----</p> <p>"c) El testigo policial I en su primera declaración señala que fue y vio una pared y el inmueble estaba deteriorado, pero en juicio señala que se encontró camas, mesas, colchones, entonces su declaración inicial frente a su declaración en juicio varió, y el testigo L, albañil, en juicio oral señaló que en el mes febrero rompieron la puerta y el candado, limpiaron todo, y el testigo policial después que constató señaló que vio camas, colchones, cocina, sanitarios, por lo que existe una confabulación de personas para simular un daño".</p> <p>Es de advertirse por el Colegiado una pretensión del Defensor de la condenada apelante consistente en que se valore en segunda instancia prueba personal, testimonial,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuada en juicio oral de primera instancia, no habiéndose actuado en segunda instancia ninguna prueba personal dirigida a cuestionar el mérito de la prueba que fue objeto de intermediación por el a quo, por lo debe tenerse presente lo señalado por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, que fija la actuación de la Sala Superior; que, si bien el defensor del apelante postula nulidad de la Sentencia de primera instancia, no ha sustentado qué vicios de actividad o defectos de juicio se habrían producido en el presente caso, advirtiéndose que la a quo ha fundamentado debidamente la valoración de la prueba testimonial en la sentencia recurrida, no advirtiendo este Colegiado la existencia de vicios que anulen la recurrida. Siendo así, la afirmación de la sentenciada apelante no se acredita de ninguna forma.</p> <p>4. 6.- Conforme al análisis realizado, es de concluirse que los argumentos de la apelante no se sustentan en la prueba actuada en juicio toda vez que, contrariamente a lo sostenido, sí existe suficiencia probatoria de una actuación dolosa de la encausada en calidad de autora del delito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

atribuido, lo que ha quedado debidamente probado en el Juicio oral, no habiendo sido enervado por las afirmaciones de la Defensa formuladas en segunda instancia; actuación probatoria que, valorada en conjunto, resulta suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la encausada impugnante												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente *N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01*, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos del derecho, de la pena y de la reparación civil”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.6:** Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación, en el expediente N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01 Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>QUINTO.- CONCLUSIÓN DE LA SALA.</b></p> <p>5. 1.- Conforme al análisis realizado, al no haberse estimado como válidos los argumentos expuestos por la defensa de la apelante, el mérito de la Sentencia impugnada tiene que mantenerse, tal como lo han sostenido el representante del Ministerio Público y la actora civil en esta instancia.</p> <p>5.2.- Se precisa que la Sala no ingresa al análisis de la pena impuesta y reparación civil, por no haber sido</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p>objeto de cuestionamiento por la defensa, más aún si conforme al artículo 419.1 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior, sólo está facultada para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnatoria.</p> <p>SEXTO.- COSTAS DEL PROCESO.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>No habiendo sido estimado el recurso de apelación, corresponde a la impugnante asumir las costas generadas en el presente cuaderno, de conformidad con el artículo 504.2 del Código Procesal Penal.</p> <p>Por tales consideraciones, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, impartiendo Justicia en nombre de la Nación; -----</p> <p>RESUELVE : CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la Resolución número tres, de fecha</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Unipersonal Transitorio de José Leonardo Ortiz, que CONDENA a X como autora del delito Contra el Patrimonio en su figura de USURPACIÓN en su modalidad de ingreso a inmueble mediante actos ocultos previsto en el artículo 202° inciso 4 del Código Penal en agravio de Y y como tal le impone UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN CON EL</p> <p>PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO, período en que deberá de cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin aviso previo del juzgado, b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria para justificar sus actividades cada fin de mes, c) Reparar el daño ocasionado por el delito, entendiéndose ese extremo como el pago íntegro de la reparación civil, d) Restitución del bien materia de litis ubicado en calle</p>	<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>San Francisco de Asís número ciento veinte-Ferreñafe en el plazo de quince días a favor de la agraviada, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3, artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento; FIJA en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES como REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar la acusada en favor de la agraviada; con lo demás que contiene; con costas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen para su cumplimiento.</p> <p>Señores: T. Y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

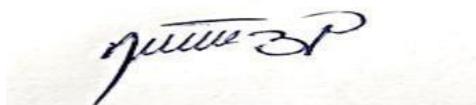
**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente *N° 02800-2017-24-1707-JR- PE-01*, Distrito Judicial de Huaura, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

## ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN; EXPEDIENTE Fuente: expediente N° 02800-201724-1707-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote de diciembre del 2023



Tesista: *JARLIN ROJANO NUÑEZ PÉREZ*

*Código de estudiante: 2606162002*

*DNI N° 43012226*

## **ANEXO 08. Autorización de publicación**

### **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

#### **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

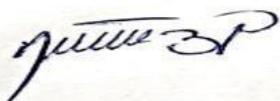
Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación; expediente Fuente: expediente N° 02800-201724-1707-JR-PE-01; distrito judicial de Lambayeque, 2023”* y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

**Firma:**



**Nombre: JARLIN ROJANO NUÑEZ PÉREZ**

**Documento de Identidad: 43012226**

**Domicilio:** Urb Carlos Stein Chávez Mz X. L. 34. Distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo

**Correo Electrónico:** jarlyn\_chotanito@hotmail.com

**Fecha:** diciembre 2023